



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. (DOF 03-05-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>28-02-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Salud. Diario de los Debates, 28 de febrero de 2023.</p>
02	<p>24-04-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 319 votos en pro, 126 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 24 de abril de 2023. Discusión y votación 24 de abril de 2023.</p>
03	<p>25-04-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Federal para el control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 27 de abril de 2023.</p>
04	<p>28-04-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de abril de 2023. Discusión y votación 28 de abril de 2023.</p>
05	<p>03-05-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 28 de febrero de 2023	Sesión 10 Anexo D

SUMARIO

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO

LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Del titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Específicamente, se propone el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico.

De igual forma, la iniciativa pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través del Sistema Integral de Sustancias (Sisus),



operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Ello implicará también la simplificación de trámites administrativos que permitirá ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades reguladas en la Ley.

Las drogas sintéticas en México

Las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de diversas alteraciones orgánicas, que originalmente fueron producidas con finalidades terapéuticas. Se clasifican en sedantes, como el fentanilo; estimulantes, como la anfetamina y la metanfetamina, y alucinógenas, como el LSD (siglas en inglés de dietilamida de ácido lisérgico).

Los principales precursores químicos utilizados en la producción de drogas sintéticas surgieron para diferentes usos:

Principales precursores químicos empleados en la elaboración de drogas sintéticas y sus efectos		
Sustancia	Principales usos	Efectos en personas humanas por su consumo
Ácido fenilacético	Eliminación de maleza.	Alergias, insuficiencia renal crónica y problemas cardiovasculares.
1-fenil-2-propanona	Fabricación de anfetamina y metanfetamina.	Hemorragias cerebrales y discapacidad temporal.
Acetona	Fabricación de plásticos, fibras y medicamentos.	Envenenamiento e intoxicación.
Ácido clorhídrico	Limpieza de impurezas de láminas de acero.	Quemaduras, intoxicaciones, edema pulmonar y la muerte.
Metilamina	Elaboración de aditivos de aceites lubricantes, explosivos y solventes.	Irritación, daños en la piel y envenenamiento.



Tolueno	Disolvente para pinturas, protección para maderas y paneles.	Irritación de ojos, piel y vías respiratorias.
Efedrina	Tratamiento médico de rinitis, sinusitis y narcolepsia.	Crisis emocionales y el suicidio.
Sosa cáustica	Elaboración de detergentes, tejidos, explosivos y pinturas.	Dolor de cabeza intenso y envenenamiento.

Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

Las drogas ocasionan diversos daños a la salud, pero las drogas sintéticas incrementan de manera exponencial sus efectos negativos, lo que provoca rápidamente la muerte.

Daños a la salud			
Clasificación	Droga	Nivel de adicción	Efectos en la salud
Drogas tradicionales	Mariguana	Leve	Genera deterioro en la memoria, concentración y en la coordinación. Aumenta la frecuencia cardíaca. Daña pulmones y causa psicosis.
	Heroína, morfina y cocaína	Intermedio	Generan euforia y analgesia profunda. Ralentizan las funciones cerebrales. Dificultan la memoria. Disminuyen la presión sanguínea. Producen somnolencia, disminución en la frecuencia cardíaca y la respiración. Pueden provocar incluso la muerte por asfixia.
Drogas sintéticas	Metanfetamina	Elevado	Estimula intensamente la actividad neurológica o física. Incrementa la presión sanguínea y el pulso. Produce aumento en la sensibilidad al dolor, así como sensaciones de euforia, lo que disminuye el apetito y el sueño. Causa crisis convulsivas, elevación de la temperatura del cuerpo a niveles peligrosos que llevan al deceso del consumidor.
	Fentanilo	Muy elevado	Disminuye la sensibilidad al dolor. Disminuye la presión sanguínea, la frecuencia cardíaca, la respiración, asfixia y causa la muerte.

El promedio de vida de un consumidor de drogas sintéticas a partir de su primera ingesta oscila entre 17 y 18 años, dependiendo de la periodicidad y cantidad de droga que consuma.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además de los daños personales, las actividades de producción de drogas sintéticas contaminan el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales, lo que daña gravemente las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras.

El fenómeno actual de las drogas representa una aguda amenaza a nivel mundial que ha causado graves repercusiones en la salud y seguridad pública, pues en los últimos años, se ha agravado la violencia, aumentado la comisión de los delitos y erosionado el tejido social, la justicia, el desarrollo de la sociedad y el Estado de derecho.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2 millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.¹ Por ello, es imperativo tomar las medidas legislativas pertinentes que coadyuven en una mejor actuación de las autoridades en el combate contra las drogas, pues su consumo continúa en aumento y los mercados de las drogas ilícitas son cada vez más complejos.

La “guerra contra las drogas” de administraciones anteriores sólo agudizó esa problemática. Lejos de lograr la disminución de su consumo y tráfico, los resultados de esa estrategia fueron catastróficos, pues fortaleció a los grupos delictivos dedicados a la producción y tráfico de drogas ilícitas, y convirtió a sus productores en los principales generadores de violencia.

La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)² ha documentado las modificaciones en el comportamiento de las drogas tradicionales y sintéticas en

¹ Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>

² Secretaría de la Defensa Nacional. Las drogas tradicionales y sintéticas en México. Comunicado de Prensa. 31 de marzo de 2022. <https://www.gob.mx/sedena/prensa/las-drogas-tradicionales-y-sinteticas-en-mexico>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

México en los últimos años. Registra que, a partir de 2009, se han multiplicado los laboratorios para la elaboración de drogas sintéticas, principalmente metanfetamina, hecho que coincide con el descenso en el cultivo de marihuana observado a partir de 2012, como consecuencia de la legalización de su consumo en los Estados Unidos de América.

La dependencia afirma que los precursores químicos utilizados para la elaboración de drogas sintéticas en México ingresan por la vía marítima, desde el continente asiático, a los puertos de Lázaro Cárdenas, Michoacán; Mazatlán, Sinaloa, y Manzanillo, Colima.

En la presente administración, se han realizado acciones contra la producción de drogas sintéticas por un valor cercano al 1 billón 198,017 millones de pesos, como se observa en el siguiente cuadro:

Drogas sintéticas y de origen sintético aseguradas en la presente administración (diciembre 2018-marzo 2022)

Droga	Laboratorio	Kilogramos	Pastillas	Dosis	Valor en pesos mexicanos
Metanfetamina*	124	24,409	-	24,409,000	7,036,980,079
Heroína*	3	9,840	-	492,000	
Fentanilo**	-	2,879	13,588,860	2,892,588,860	1,156,457,026,228
Metanfetamina**	-	118,991	-	118,991,000	34,523,437,126
Total	127	156,119	13,588,860	3,036,480,860	1,198,017,443,433

* Droga sintética.

** Droga de origen sintético.

Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

Los 127 laboratorios asegurados, señalados en el cuadro anterior, se ubicaron en 14 entidades federativas siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lugar	Estado	Cantidad
1	Sinaloa	54
2	Michoacán	19
3	Jalisco	14
4	Durango	13
5	Baja California	9
6	Guerrero	5
7	Sonora	4
8	Querétaro	2
9	Guanajuato	2
10	Morelos	1
11	Puebla	1
12	Hidalgo	1
13	México	1
14	Colima	1
Total		127

Cabe destacar que en la presente administración, el valor de los decomisos de las drogas tradicionales han representado un poco más de 50,090 millones de pesos (39.6%), mientras que las drogas sintéticas alcanza la suma de 76,452 millones de pesos (60.4%).³

Comparativo de resultados entre drogas tradicionales y sintéticas en la presente administración								
Drogas tradicionales						Drogas sintéticas		
Droga	Hectáreas		Kilogramos				Kilogramos	
	Mariguana	Amapola	Mariguana	Goma de opio	Heroína	Cocaína	Metanfetamina	Fentanilo
		6,997	41,675	604,343	1,154	1,460	73,834	143,400

³ Cifras obtenidas de la información presentada en la Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estos datos explican la tendencia al alza que ha adquirido el mercado ilícito de estas sustancias y los altos ingresos que representan para las organizaciones criminales, dada su fácil producción, transportación y comercialización, junto con la rápida adicción de las personas que los consumen.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, la segunda droga de mayor consumo en ese periodo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% de alguna vez en la vida y de 0.8% en el año previo a la encuesta. El consumo de alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2%, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9% y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%.⁴

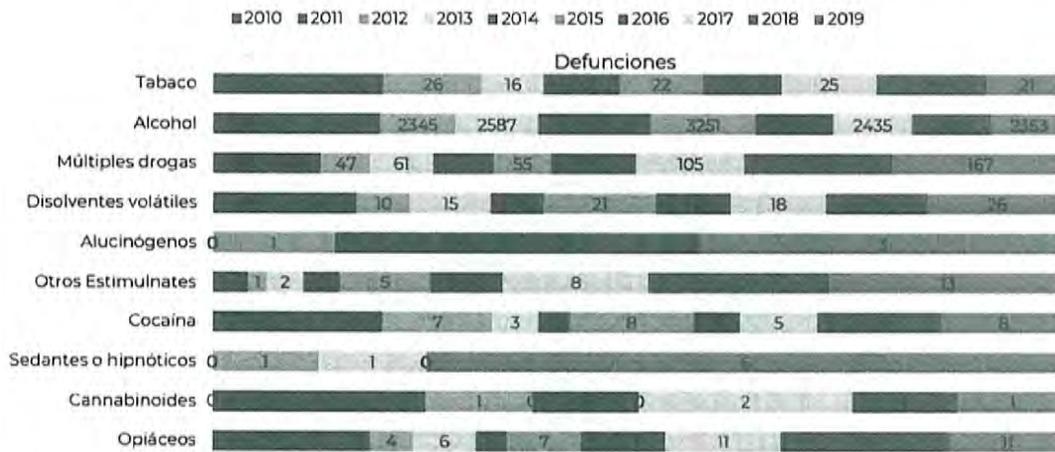
De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26,705 fueron defunciones por consumo de alcohol y 1,192 por consumo de drogas ilícitas,⁵ como a continuación se muestra:

⁴ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.
<https://www.gob.mx/salud/%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

⁵ Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf



Defunciones por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias (2010-2019)



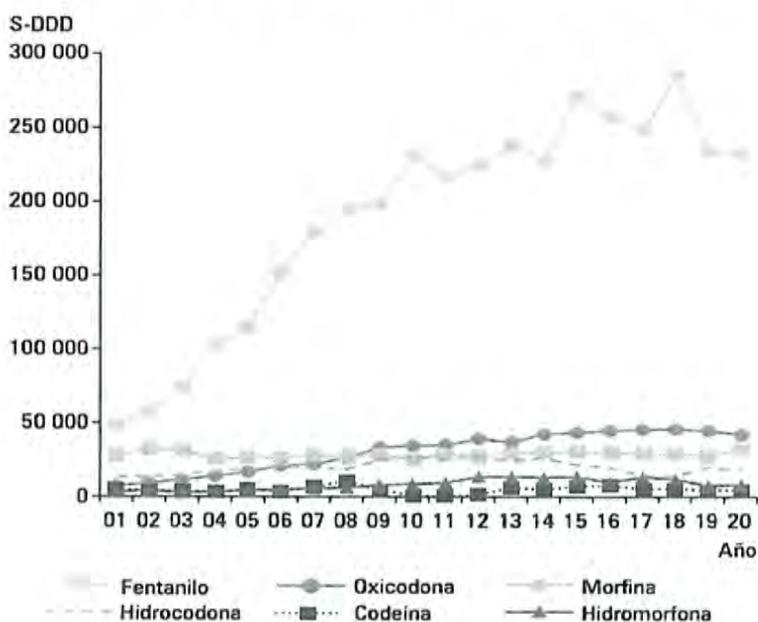
Fuente: Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2020, con información de la Dirección General de Información en Salud (DGIS)

El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sostiene que ese año, en América del Norte, se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas. El fentanilo y sus análogos suelen mezclarse con heroína, cocaína y otras sustancias, combinaciones que resultan ser letales. En consecuencia, la JIFE alertó sobre la aparición de nuevos opioides sintéticos, potentes y similares al fentanilo, como se muestra a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Consumo de codeína, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona, morfina y oxycodona, expresado en S-DDD (dosis diaria definida con fines estadísticos) totales a 2001-2020⁶



⁶ El consumo total de una sustancia es la suma de las S-DDD de todos los países que comunican su consumo.

Los indicadores arrojan que el incremento del consumo de drogas en nuestro país ha aumentado en edades tempranas y es cada vez más frecuente en las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, las y los adolescentes conforman el grupo de población más vulnerable para iniciar el consumo de sustancias psicoactivas. A nivel nacional, en el año señalado, se consumieron, por tipo de droga:⁷

⁶ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2022/Informe_JIFE_2021.pdf

⁷ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Drogas https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239256/ENCODE_DROGAS_2014.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Indicadores de consumo de sustancias psicoactivas por tipo de comunidad en estudiantes de secundaria y bachillerato

	Hombre		Mujer		Total	
	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Alguna vez	%	%	%	%	%	%
Cualquier droga	19.5	13.5	17.1	8.8	18.3	11.2
Drogas médicas*	5.2	4.3	6.9	3.9	6.1	4.1
Drogas ilegales	17.6	11.0	13.6	6.5	15.6	8.8
Anfetaminas *	2.3	2.1	2.9	1.8	2.6	2.0
Tranquilizantes*	3.3	2.5	4.6	2.4	4.0	2.4
Mariguana	13.9	7.1	9.3	3.2	11.6	5.2
Cocaína	4.4	2.8	2.7	1.2	3.5	2.0
Crack	2.3	1.3	1.2	0.7	1.7	1.0
Alucinógenos	2.7	1.4	1.5	0.8	2.1	1.1
Inhalables	6.2	4.4	6.2	3.4	6.2	3.9
Metanfetaminas	2.4	1.6	1.8	1.1	2.1	1.3
Heroína	1.0	1.2	0.7	0.6	0.9	0.9

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014.

Se ha observado que diversas sustancias químicas utilizadas como precursores para sintetizar drogas han sido sometidas a vigilancia y fiscalización nacional e internacional, lo que ha propiciado que las organizaciones delictivas diversifiquen sus mecanismos de producción y distribución con el fin de eludir los controles de vigilancia y seguridad.

Esta situación apremia al Estado mexicano a actuar de manera integral y coordinada, bajo un esquema de cooperación interinstitucional nacional e internacional.

El Gobierno de México actualmente desarrolla acciones bajo los principios de coordinación, cooperación, colaboración, articulación y suma de capacidades para lograr disminuir la oferta y demanda de drogas ilícitas, en los ámbitos nacional e internacional, con el fin de garantizar una vida sana y promover el bienestar en beneficio de la población, así como para mantener el orden público y la paz social.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La presente administración trabaja bajo tres líneas de acción contra el narcotráfico⁸ que han marcado los objetivos para la ratificación de la mayor parte de los instrumentos internacionales, tanto bilaterales como multilaterales: a) erradicación de cultivos ilícitos; b) intercepción de estupefacientes y precursores químicos, y c) combate al crimen organizado y sus delitos conexos. Dichas líneas de acción conforman una política concentrada en el control de la producción, tráfico y consumo de sustancias ilícitas.

Asimismo, el Estado mexicano ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales en la materia:

1. Convenio para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas (1936, Ginebra, y Protocolo de firma).
2. Convención Única sobre Estupefacientes (1961, Nueva York, enmendada por el Protocolo que la modifica en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, en 1972, en Ginebra).
3. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (1971, Viena).
4. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988, Viena).
5. Declaración Política sobre el Control Mundial de las Drogas de la ONU (Nueva York, 8 a 10 de junio de 1998).

En materia de cooperación bilateral, se han suscrito 21 acuerdos con países del continente americano, que incluyen 10 comités de cooperación con igual número de países. Estos instrumentos comprometen al Estado mexicano a armonizar su marco legislativo en la materia.⁹

⁸ Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral 2019

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf

⁹ *Idem*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De la problemática del consumo y trasiego de drogas ilegales que vive el país, se desprende la notoria urgencia de que la legislación vigente haga frente de manera efectiva a las organizaciones criminales, en un marco de coordinación y cooperación interinstitucional, en el que se sumen las capacidades y los esfuerzos para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos y productos químicos esenciales.

En consecuencia, la presente iniciativa propone modificar la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para prevenir y evitar el desvío de estas sustancias químicas sujetas a regulación, así como de las máquinas que se utilizan para la producción de drogas ilícitas. La falta de exhaustividad en la tipificación de las conductas ilícitas que realizan las organizaciones delictivas para el desvío de estas sustancias reguladas y la elaboración de nuevas sustancias psicoactivas, conocidas como drogas sintéticas, hacen indispensable estas modificaciones.

La aprobación de la iniciativa proveerá de una herramienta jurídica de suma utilidad para otorgar mayor eficacia y contundencia a las acciones que desarrollan las instituciones gubernamentales para evitar el uso indebido de sustancias para la elaboración de drogas sintéticas y combatir su consumo y trasiego, así como para fortalecer la cooperación interinstitucional basada en el principio de responsabilidad común y compartida, con respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a los derechos humanos y a las leyes nacionales, así como a los tratados internacionales suscritos y reconocidos por el Estado mexicano.

Con la operación del Sisus, se fortalecerá la seguridad en puntos de control y revisión de zonas fronterizas, aeropuertos, puertos y puntos de internación al país de precursores químicos y productos químicos esenciales, ya que las instituciones encargadas de la inspección e interceptación de mercancías podrán actuar con mayor prontitud, eficacia y de manera más coordinada. Además, se mejorarán los controles para el ingreso de estas sustancias provenientes del extranjero, con el objetivo de prevenir y evitar su desvío.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el ámbito de la procuración y la impartición de justicia, la iniciativa plantea la tipificación de conductas delictivas para sancionar el desvío de precursores químicos y productos químicos esenciales para la producción de drogas ilícitas, con la finalidad de debilitar a las organizaciones criminales, sus jerarquías y sus fortalezas económicas, además de sancionar prácticas de corrupción cometidas por las personas servidoras públicas que utilicen sus cargos para confabularse con la delincuencia organizada en estas actividades.

Fundamento jurídico

El artículo 1o., párrafo tercero, de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4o., párrafo cuarto, de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en su párrafo quinto, determina que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El artículo 5o. constitucional establece la libertad de comercio, siempre que se refiera a actividades lícitas y no se ataquen los derechos de terceros, la cual sólo puede limitarse por determinación judicial o por resolución gubernativa.

El artículo 16 constitucional, párrafo primero, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. La misma disposición, en su párrafo décimo sexto, señala que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El artículo 21 de la CPEUM, párrafo noveno, menciona que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El artículo 25 constitucional, párrafo noveno, establece que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional. En su párrafo décimo, señala que, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en sus párrafos primero, sexto y noveno, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

El artículo 131, párrafo primero, de la Constitución establece que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Contenido de la iniciativa

Con base en lo expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos:

1. Se reforman los artículos 1, 2 y 3 para incorporar al objeto de la Ley la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar el desvío y uso de sustancias para la producción ilícita de drogas sintéticas; sancionar tales conductas; definir conceptos necesarios para su aplicación, y establecer la intervención de la Administración Pública Federal en la prevención y detección de los precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados a la producción ilícita de drogas sintéticas y para agregar a la Secretaría de Marina como autoridad en la aplicación de la Ley.
2. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 5 y el artículo 6 para que la Secretaría de Salud publique la incorporación o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales, conforme a la necesidad del uso lícito de la salud y de la industria.
3. Se reforman los artículos 7, 8 y 9 respecto de los informes anuales y avisos que deben dar las personas físicas o morales que realicen actividades reguladas en la propia Ley, para que proporcionen a las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas información que acredite que la persona moral tiene en su objeto social la realización de alguna de las actividades reguladas y que han obtenido de la autoridad competente la concesiones, autorizaciones o permisos necesarios para realizar la actividad, así como para trasladar los volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que se transporten.
4. Se modifican los artículos 12, 13 y 14 para que las personas físicas o morales que efectúen actividades reguladas las registren en el Sisus de la Cofepris, aportando datos de identificación de las personas con las que realicen las actividades y de los precursores químicos y productos químicos esenciales que hayan utilizado durante su actividad, así como para brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 5.** Se reforman los artículos 15 y 16 para que las personas físicas o morales obtengan las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes para la importación y exportación, y lo registren en el Sisus. Además, se determina que las importaciones que se realicen por las aduanas que determine la Secretaría de Salud con la verificación de la Cofepris.
- 6.** Se modifica el artículo 17 para que las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para procesar cápsulas, tabletas o comprimidos informen anualmente a la Secretaría de Economía datos de las personas con las cuales hubieren realizado cada operación, así como para asegurar que éstas definan dicha actividad en su objeto social y cuenten con registro legal en el territorio nacional.
- 7.** Se modifica el artículo 18 para facultar a la Cofepris para requerir y verificar la información de las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades reguladas, así como para coordinarse con otras autoridades administrativas en el ejercicio de estas funciones.
- 8.** Se modifican los artículos 23 y 24 para actualizar el valor de las multas en Unidad de Medida y Actualización en vez de salarios mínimos.
- 9.** Se agrega el Capítulo Séptimo, De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales, que contiene seis artículos en los cuales se sancionan las conductas ilícitas. Entre éstas, el desvío de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, la posesión de dichas sustancias o de máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos sin los permisos o autorizaciones de las dependencias correspondientes. De igual forma, se sanciona la simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales; la falsificación o alteración de permisos de importación o exportación; el uso de documentos falsos o alterados; la importación, exportación y transporte de precursores vía postal, mensajería o paquetería, así como el uso indebido de la información en el Sisus.
- 11.** Por último, se reforman los artículos 2, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 17 y 22, con el fin de incorporar el lenguaje inclusivo en dichas disposiciones normativas. Se reforman los artículos 3, 8, 9, 11 y 18 para actualizar el nombre de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Asimismo, se reforman los artículos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1, 2, 3, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23, con el fin de adecuar la sintaxis y coherencia legislativa de dichas disposiciones derivadas de las reformas propuestas.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a, b y c, tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.

...

...

Artículo 2.- ...

I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;

II. Derogada.

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley;

IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;

IV Bis. Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;

V. Máquinas: Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;

V. Bis. Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Precursores químicos: Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;

VII. Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir drogas sintéticas, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

VII Bis. Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

VIII. Derogada.

IX. ...

Artículo 3.- ...

I. Derogada.

II. ...

II. Bis. La Secretaría de Marina;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;

IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

VI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 5.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.

La Secretaría de Salud deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

- I. La importancia, necesidad y diversidad de su uso lícito en la salud y la industria en general, así como el costo que implica su regulación;
- II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de drogas sintéticas, y
- III. El volumen de drogas sintéticas producidas con las sustancias de que se trate y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su impacto en el ámbito internacional.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior la Secretaría de Salud tomará en cuenta:

- I. Las características y propiedades de las sustancias;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. y III. ...

...

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.

II. ...

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la Secretaría de Marina, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

- I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;
- II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;
- III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;
- IV. Lugar, forma de entrega y pago;
- V. Rendimiento teórico;
- VI. Órdenes de producción, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;

III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

Artículo 15.- La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

Artículo 16.- La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

II. ...

...

Artículo 18.- ...

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;
- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y
- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las personas físicas o morales, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la Secretaría de Salud.

...

...

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares mexicanas en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

Artículo 23.- La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. Por infracción a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Por infracción a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 24.- Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales

Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 26.- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

- a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o
- b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

Artículo 28.- Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

- I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y
- II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 29.- A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Artículo 30.- Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



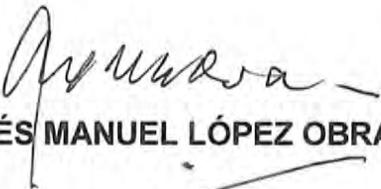
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG



Corina Andrich

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletillas y/o Comprimidos.

Ciudad de México, a 24 FEB 2023

Adán Augusto López Hernández Secretario de Gobernación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV y 43, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le envío en original la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletillas y/o Comprimidos, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se anexa copia simple del oficio No. 315-A-0625, de 23 de febrero del presente año, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario correspondiente, para acompañar la presentación de la iniciativa señalada.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.



Atentamente

María Estela Ríos González Consejera Jurídica



C.c.p. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. LEG/EMMS/CAOM/JCMC



Oficio No. 315-A-⁰⁶²⁵

CAJ/2023-414
Ciudad de México a 23 de febrero de 2023.

Lic. Roberto Carlos Blum Cassereau
Director General Jurídico de Egresos
Presente

Me refiero al oficio 353.A.-250 del 23 de febrero de 2023, mediante el cual en atención al oficio número 529-II-DGLCF-065/2023 de la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF), remite copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos" (Proyecto) así como de las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, enviadas por la Secretaría de Salud (SSA); Secretaría de Economía (SE); Secretaría de Marina (SEMAR); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC); Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT); y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a efecto de que esta Dirección General emita el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Al respecto, en cumplimiento a los artículos, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), la Secretaría de Salud a través del Oficio No. DGPYP-0325-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, remite las evaluaciones de impacto presupuestario de las dependencias involucradas.

Cabe señalar que, el Proyecto, tiene por objetivo proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal.

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de las unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

En las evaluaciones se manifiesta que el Proyecto no implica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, por lo que no genera un impacto presupuestario.





Oficio No. 315-A-0625

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

Al respecto, las evaluaciones mencionan que el *Proyecto* no implica un impacto presupuestario en los programas aprobados.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

En las evaluaciones se puntualiza que el *Proyecto* no prevé un destino específico del gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Las evaluaciones señalan que las dependencias involucradas tienen las atribuciones que les permiten cumplir con el objeto y acciones establecidas en el *Proyecto*, por lo que no genera un impacto presupuestario.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

En las evaluaciones se manifiesta que el *Proyecto* no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 apartados A y B fracción I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento, comunico a usted que el *Proyecto* ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, y se considera que no representa un impacto presupuestario adicional para la Secretaría de Salud y dependencias involucradas.

Es importante mencionar que, la presente opinión se emite en el ámbito de competencia de esta Dirección General, conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del *Proyecto*, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como las consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del mismo y del ejercicio de

7

Oficio No. 315-A- 0625

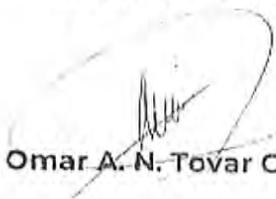
las facultades de las instituciones involucradas, se generen para el cumplimiento del objeto en él señalado, lo cual será de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de los criterios, interpretaciones, determinaciones o autorizaciones que corresponda emitir a otras instancias competentes.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director General



Omar A. N. Tovar Ornelas

cc. Sr. C. COORDINADORA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL - S-HOSP. PRESENTE.

~~BERC/DG/PA/MHSC
01/19/102-23~~

Vol. GDUPVA25 956



13



Comisión de Salud "LXV Legislatura"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, presentada por el Ejecutivo Federal y proyectos presentados por diputadas y diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena, integrantes de esta Asamblea del Honorable Congreso de la Unión en la LXIV y LXV Legislaturas.

Una vez recibidas por esta Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno para la elaboración del Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2023, el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 27 de abril de 2022 el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, presentó una Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos..

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 29 de octubre de 2019 el diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. De la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. De la iniciativa presentada el 28 de febrero de 2023, por el Presidente de la Republica el Lic. Andrés Manuel López Obrador, se destaca de su exposición de motivos, que la iniciativa tiene por objeto proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Específicamente, se propone el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico.

De igual forma, la iniciativa pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través del Sistema Integral de Sustancias (Sisus), operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Ello implicará también la simplificación de trámites administrativos que permitirá ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades reguladas en la Ley.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.

...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 2.- ...

I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;

II. Derogada.

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley;

IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;

IV Bis. Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;

V. Máquinas: Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;

V. Bis. Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;

VI. Precursores químicos: Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;

VII. Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir drogas sintéticas, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

VII Bis. Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

VIII. Derogada.

IX. ...

Artículo 3.- ...

I. Derogada.

II. ...

II. Bis. La Secretaría de Marina;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;

IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

VI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 5.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.

La Secretaría de Salud deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

I. La importancia, necesidad y diversidad de su uso lícito en la salud y la industria en general, así como el costo que implica su regulación;

II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de drogas sintéticas, y

III. El volumen de drogas sintéticas producidas con las sustancias de que se trate y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su impacto en el ámbito internacional.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior la Secretaría de Salud tomará en cuenta:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. Las características y propiedades de las sustancias;

II. y III. ...

...

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

II. ...

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la Secretaría de Marina, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;

II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;

III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

IV. Lugar, forma de entrega y pago;

V. Rendimiento teórico;

VI. Órdenes de producción, y

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;

III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

Artículo 15.- La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 16.- La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

II. ...

...

Artículo 18.- ...

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;
- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y
- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las personas físicas o morales, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la Secretaría de Salud.

...

...

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares mexicanas en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

Artículo 23.- La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:

I. Por infracción a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Por infracción a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 24.- Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales

Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 26.- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

- a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o
- b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

Artículo 28.- Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y

II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 29.- A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Artículo 30.- Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

2. De la Iniciativa presentada el 27 de abril de 2022 el diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, busca establecer facultades a las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Marina, según corresponda, para que quienes realicen el transporte terrestre, aéreo o marítimo de precursores químicos o productos químicos esenciales, les presenten aviso por única vez con los datos de la concesión, autorización o permiso emitido, e informarán anualmente, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, los sujetos a los que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único; y actualizar el monto de las sanciones a valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. y II. . . .

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VII del artículo 3 de esta Ley;

IV. a IX

Artículo 3.- Corresponde la aplicación de la presente Ley al Ejecutivo Federal, por conducto de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. a IV ...

V. La Secretaría de **Infraestructura** Comunicaciones y Transportes,

VI.- La secretaría de Salud, y

VII.- La Secretaría de **Marina**

Artículo 8.- Quienes realicen el transporte terrestre, **aéreo o marítimo** de precursores químicos o productos químicos esenciales, deben presentar aviso por única vez a **las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Marina según corresponda**, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. y II ...

III. Los datos de la concesión, autorización o permiso emitido por las Secretarías de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Marina**, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Quienes estén obligados a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, informarán anualmente, **según corresponda**, a la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina en el ámbito de sus atribuciones**, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales

que hubieren transportado durante el período, los sujetos a los que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Marina**, determinen mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18.- La verificación de las actividades reguladas se realizará por:

I. ...

II. **Las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Marina**, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13, en relación al transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. ...

Artículo 23.- Las dependencias facultadas para verificar en los términos del artículo 18 de este ordenamiento, son competentes para sancionar las infracciones a esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Las infracciones a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17, con multa de quinientas a mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente al momento de la infracción, y

Las infracciones a los artículos 12, 13 y 14 con multa de mil a tres mil veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente al momento de la infracción.

3. La iniciativa presentada por el diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, busca que el principio de transparencia implica que el actuar de la administración se deje ver como a través de un cristal.

Constituye una extensión del principio de publicidad, el cual supone una posición activa de la administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

La rendición de cuentas es el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso. Y debe entenderse como la obligación o responsabilidad de las organizaciones estatales y de las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

personas servidoras públicas, de informar y explicar sus acciones u omisiones a otras organizaciones o personas que tienen el derecho de exigir dicha información y explicaciones, así como la responsabilidad de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, castigar y reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública.

Por lo anterior propone modificaciones en los siguientes términos:

Artículo 1. ...

...

...

La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Dictaminadora, atenta a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que es el acuerdo global más ambicioso de la historia por el bienestar de todas las personas. Su aprobación en 2015 por 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre ellos nuestro país, y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que la conforman, reconoce que las iniciativas objeto del presente dictamen representan una propuesta transformadora hacia la construcción de un modelo de atención incluyente, justo y equilibrado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Al respecto, dicha agenda señala que para el año 2030, la salud será reconocida como una condición indispensable para el bienestar de las personas y uno de los componentes fundamentales del capital humano del país. Con ese fin, México contará con un Sistema Nacional de Salud (SNS) universal, eficiente, inclusivo, accesible y sostenible, cuya normatividad estará diseñada con base en un enfoque de derechos humanos y de ciclo de vida; así como con pertinencia cultural. Dicho Sistema atenderá las particularidades sociales, culturales, económicas, demográficas y regionales de la población, asegurando el goce más pleno posible de bienestar físico, mental y social de todas y todos los mexicanos.

En ese tenor, se habrán consolidado las condiciones institucionales, financieras y materiales que garanticen cinco resultados de valor: salud física y mental en la población, acceso efectivo, organizaciones confiables y seguras, satisfacción del usuario al transitar por el sistema de salud, y costos razonables para el SNS, así como accesibles para toda la población. Para 2030, los tres niveles de gobierno y todos los actores sociales relevantes, públicos y privados, participarán de manera activa, comprometida y coordinada en el cuidado de la salud, impulsando hábitos de vida saludables y una cultura de la prevención, lo cual incluye la promoción de una vida sexual responsable, satisfactoria y segura, libre de falsas creencias, y libre también de coerción, discriminación y violencia para toda la ciudadanía, independientemente de su condición y orientación sexual. Asimismo, el SNS reconocerá y habrá incorporado debidamente los conocimientos y prácticas de la medicina tradicional mexicana, incluyendo la partería. Se trabajará en reducir el número de embarazos en adolescentes con absoluto respeto a los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Las políticas de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles operarán eficientemente y de manera coordinada.

Se contará con una regulación efectiva y se habrán erradicado los riesgos a la salud causados por contaminantes en el medio ambiente y por cambios en los patrones del clima. Igualmente, se atenderán los riesgos a la salud y el bienestar derivados del entorno y de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

conducta social, particularmente en lo relativo a muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico. Además, en 2030, las adicciones se atenderán desde una perspectiva de salud pública, mediante mecanismos de prevención y soluciones terapéuticas integrales e incluyentes, en absoluto respeto a los derechos humanos y considerando el efecto diferencial entre mujeres y hombres.

En esta sintonía, de acuerdo con la Ley de Planeación, esta propuesta debe estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente, y éste con la Agenda 2030.

Al respecto, resulta importante señalar que la administración que inició el 1 de diciembre de 2018 encontró un sistema de salud pública insuficiente, ineficiente, depauperado y corroído por la corrupción. Millones de personas no tienen acceso a ninguna de las instituciones o modalidades de ese sistema o bien enfrentan padecimientos para los cuales no hay cobertura. Como en otros terrenos, el desastre del sistema de salud pública fue resultado de los afanes privatizadores y de los lineamientos emitidos por organismos internacionales copados por la ideología neoliberal. El resultado: en un periodo en el que proliferaron los dispensarios, clínicas y hospitales privados de todas las categorías, incluso los de gran lujo, los establecimientos públicos han sido librados al saqueo de la corrupción, la indolencia burocrática y el estrechamiento presupuestal. Es casi normativo el que los pacientes de los hospitales del Estado tengan que llevar sus propios materiales de curación y que se vean obligados a esperar meses antes de ser sometidos a una intervención quirúrgica, tanto por la saturación de los quirófanos como por descomposturas o faltantes de equipo. Otros ni siquiera lograban acceso a terapias y tratamientos porque no están afiliados a ninguna institución de seguridad social o bien porque la cobertura del Seguro Popular era insuficiente. En suma, el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se abre una oportunidad idónea para que, en el presupuesto anualizado, se incluya el enfoque de la Agenda 2030, garantizando así

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

que todos los recursos a erogarse abonen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al avance hacia el Desarrollo Sostenible. Además de poder enfocar el PND y el gasto público hacia el cumplimiento de la Agenda 2030, la Cámara de Diputados, con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, tiene la atribución legal de asegurar que el presupuesto se ejerza de manera correcta y eficiente, así como de sancionar en caso de que no se realice con apego a la ley. De acuerdo con la Encuesta de Presupuesto Abierto 2017, México obtuvo 63 sobre un total de 100 en materia de vigilancia del presupuesto por parte del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de la Federación. Si bien en este reporte se reconoce la labor del Poder Legislativo durante la etapa de planeación, la baja puntuación refleja los rezagos en materia de transparencia presupuestaria durante el periodo de ejecución del gasto público. Particularmente, aquellos relacionados con el ejercicio débil que ha venido desempeñando el Congreso de la Unión en materia de vigilancia durante la fase de implementación del ciclo presupuestario, aunado a la necesidad de regular las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para realizar adecuaciones presupuestarias sin consultar a la Cámara de Diputados. Cuando se implementa el presupuesto, la SHCP tiene la capacidad para realizar múltiples adecuaciones al presupuesto aprobado sin consultar al Poder Legislativo. Esto compromete la capacidad de monitoreo y salvaguarda del uso eficiente de los recursos del Estado, lo que afecta el equilibrio de poderes del sistema democrático mexicano y abre la puerta para el uso ineficiente y discrecional de los recursos públicos. En ese sentido, resulta necesario abrir espacios sobre la necesidad de reformas legales, de fortalecimiento de las atribuciones de vigilancia del Poder Legislativo sobre el presupuesto, así como de consolidar las condiciones de transparencia y acceso al proceso presupuestario.

Dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual cuenta con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial, los cuales se rigen por tres principios fundamentales:

1.- No dejar a nadie atrás. Los objetivos y metas son relevantes para todas las personas, especialmente aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad y exclusión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

2.- Una agenda universal, pero de apropiación nacional. La agenda identifica los retos que tienen en común todos los países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, pero también permite traducir los objetivos, metas e indicadores globalmente definidos a los contextos nacionales y definir acciones para guiar sus propios procesos hacia el cumplimiento de los ODS2.

3.- Una agenda integral. La agenda integra de manera permanente las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental.

En particular, para el tema que nos atañe, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y los objetivos específicos:

"3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar

3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol."

Énfasis añadido

En este contexto México tiene un rezago en materia de salud y en especial en el tratamiento de las drogas, esta firma de la agenda 2030 es un motor de esperanza para que México pueda despegar de este rezago y poder poner en marcha nuevas políticas públicas para el sector salud.

TERCERA. En el marco de lo expuesto, el 27 de junio de 2019 fue aprobado en la Cámara de Diputados el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 remitido por el Ejecutivo Federal, siendo publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

De acuerdo con la Ley de Planeación, el PND es el instrumento establecido por la ley donde se plasma el rumbo para el desempeño eficaz del Estado para cumplir con sus responsabilidades respecto al desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género. El PND debe tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias, en el caso que nos ocupa, la Ley General de Salud.

En el PND de la Administración 2018-2024 y de acuerdo con la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Planeación Nacional del Desarrollo cuenta con tres grandes niveles:

- a) PND: Es el principal instrumento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país.
- b) Programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales que derivan del Plan, los cuales se vinculan con éste a través de Objetivos prioritarios que definirán la acción gubernamental.
- c) Organización de las asignaciones de recursos de los programas federales para el cumplimiento de los objetivos y metas, representado por los programas presupuestarios.

El Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del presente año derivado del plan nacional de desarrollo, señala la relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

En el programa sectorial, en lo particular al tema que se encuentra bajo análisis, se precisa que un componente, hasta ahora, olvidado de la atención médica es la salud mental, y sabemos que la patología mental genera heridas profundas que afectan a las personas y la comunidad en su conjunto. Es por ello que se desarrollará la reestructura de los Servicios de Atención Psiquiátrica para hacerlos más cercanos a las necesidades de la población, particularmente aquella afectada por la violencia, la migración, y los desastres naturales, entre otros.

Se estructura a partir de la articulación de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice la protección de la salud con acceso y cobertura universal, lo que constituye el primer objetivo. El segundo objetivo corresponde a la necesaria adecuación de modelos y procesos para dar paso al tercer objetivo orientado al fortalecimiento e incremento de capacidades, tanto humanas como en infraestructura. Por su parte el cuarto objetivo corresponde a la incidencia ante desafíos relacionados con la transición demográfica y epidemiológica. Finalmente, el quinto objetivo se orienta a la incidencia en los problemas de salud que afectan a la mayor parte de la población, con énfasis en grupos prioritarios como son las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, así como la incorporación de la salud mental desde una visión integral en los servicios de atención.

En la Estrategia prioritaria 5.3 plantea garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados **con adicciones** especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad, precisando como acciones puntuales las siguiente:

Acción puntual

5.3.1 Reorganizar la atención, seguimiento y evaluación del sistema de salud mental y adicciones para ampliar la cobertura y la atención continua con base en las necesidades

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

de la población, especialmente a aquella afectada por violencia, desastres naturales o situación de emergencia humanitaria.

5.3.2 Facilitar el acceso a los servicios de salud mental, apoyo psicológico y prevención de adicciones en el primer nivel de atención, bajo el principio de equidad, no discriminación y con sensibilidad al ciclo de vida y enfoque de género.

5.3.3 Fortalecer los modelos de atención integral a través de servicios médicos, de salud mental integrados y con capacidad de respuesta para las personas con trastornos mentales y/o adicciones conforme a las necesidades de la población desde una perspectiva de enfoques transversales.

5.3.4 Fomentar la cultura de calidad en los servicios de salud mental, adicciones y apoyo psicológico monitoreando la aplicación de protocolos y prácticas basadas en evidencia científica, tanto en la atención primaria, como en los diferentes niveles de atención para procurar la recuperación de las personas.

5.3.5 Promover la orientación y consejería eficaz para la atención formal e informal en salud mental y adicciones, así como el uso de tecnologías electrónicas y móviles para fomentar la atención oportuna de las personas, garantizando un trato digno e incluyente, y con pertinencia cultural.

5.3.6 Implementar campañas y programas nacionales para la prevención del suicidio y autolesiones, consumo de sustancias y conductas susceptibles a generar adicciones, para promover condiciones saludables de vida y trabajo, especialmente para población vulnerable e individuos con perfiles de riesgo.

5.3.7 Fortalecer los mecanismos para la intervención temprana, mediante la prevención, detección oportuna y tratamiento de los problemas de salud mental y adicciones, especialmente durante la infancia y la adolescencia.

5.3.8 Vincular los servicios de salud mental con programas prioritarios en la materia, y estrategias interinstitucionales para articular intervenciones encausadas a fomentar la salud mental, prevenir trastornos mentales y adicciones y brindar atención incluyente y con pertinencia cultural, pluralismo ético y no estigmatización.

5.3.9 Fortalecer alianzas interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil para la investigación y diseño de instrumentos técnicos para desarrollar capacidades de atención en salud mental, adicciones y discapacidades psicosociales con perspectiva de derechos humanos y política pública.

5.3.10 Promover la participación ciudadana e iniciativas culturales, educativas, deportivas y laborales a través de la coordinación interinstitucional para generar

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

conciencia social sobre los riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a los trastornos mentales, consumo de sustancias y conductas adictivas.

CUARTA. Las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de diversas alteraciones orgánicas, que originalmente fueron producidas con finalidades terapéuticas. Se clasifican en sedantes, como el fentanilo; estimulantes, como la anfetamina y la metanfetamina, y alucinógenas, como el LSD (siglas en inglés de dietilamida de ácido lisérgico).

Los principales precursores químicos utilizados en la producción de drogas sintéticas surgieron para diferentes usos:

Principales precursores químicos empleados en la elaboración de drogas sintéticas y sus efectos		
Sustancia	Principales usos	Efectos en personas humanas por su consumo
Ácido fenilacético	Eliminación de maleza.	Alergias, insuficiencia renal crónica y problemas cardiovasculares.
1-fenil-2-propanona	Fabricación de anfetamina y metanfetamina.	Hemorragias cerebrales y discapacidad temporal.
Acetona	Fabricación de plásticos, fibras y medicamentos.	Envenenamiento e intoxicación.
Ácido clorhídrico	Limpieza de impurezas de láminas de acero.	Quemaduras, intoxicaciones, edema pulmonar y la muerte.
Metilamina	Elaboración de aditivos de aceites lubricantes, explosivos y solventes.	Irritación, daños en la piel y envenenamiento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Tolueno	Disolvente para pinturas, protección para maderas y paneles.	Irritación de ojos, piel y vías respiratorias.
Efedrina	Tratamiento médico de rinitis, sinusitis y narcolepsia.	Crisis emocionales y el suicidio.
Sosa cáustica	Elaboración de detergentes, tejidos, explosivos y pinturas.	Dolor de cabeza intenso y envenenamiento.

Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

Las drogas ocasionan diversos daños a la salud, pero las drogas sintéticas incrementan de manera exponencial sus efectos negativos, lo que provoca rápidamente la muerte.

Daños a la salud			
Clasificación	Droga	Nivel de adicción	Efectos en la salud
Drogas tradicionales	Mariguana	Leve	Genera deterioro en la memoria, concentración y en la coordinación. Aumenta la frecuencia cardíaca. Daña pulmones y causa psicosis.
	Heroína, morfina y cocaína	Intermedio	Generan euforia y analgesia profunda. Ralentizan las funciones cerebrales. Dificultan la memoria. Disminuyen la presión sanguínea. Producen somnolencia, disminución en la frecuencia cardíaca y la respiración. Pueden provocar incluso la muerte por asfixia.
Drogas sintéticas	Metanfetamina	Elevado	Estimula intensamente la actividad neurológica o física. Incrementa la presión sanguínea y el pulso.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

			<p>Produce aumento en la sensibilidad al dolor, así como sensaciones de euforia, lo que disminuye el apetito y el sueño.</p> <p>Causa crisis convulsivas, elevación de la temperatura del cuerpo a niveles peligrosos que llevan al deceso del consumidor.</p>
	Fentanilo	Muy elevado	<p>Disminuye la sensibilidad al dolor.</p> <p>Disminuye la presión sanguínea, la frecuencia cardiaca, la respiración, asfixia y causa la muerte.</p>

El promedio de vida de un consumidor de drogas sintéticas a partir de su primera ingesta oscila entre 17 y 18 años, dependiendo de la periodicidad y cantidad de droga que consuma.

Además de los daños personales, las actividades de producción de drogas sintéticas contaminan el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales, lo que daña gravemente las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras.

El fenómeno actual de las drogas representa una aguda amenaza a nivel mundial que ha causado graves repercusiones en la salud y seguridad pública, pues en los últimos años, se ha agravado la violencia, aumentado la comisión de los delitos y erosionado el tejido social, la justicia, el desarrollo de la sociedad y el Estado de derecho.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.¹ Por ello, es imperativo tomar las medidas legislativas pertinentes que coadyuven en una mejor actuación de las autoridades en el combate contra las drogas, pues su consumo continúa en aumento y los mercados de las drogas ilícitas son cada vez más complejos.

QUINTA. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el objetivo de los promoventes de las Iniciativas que tienen por objeto proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Específicamente, se propone el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico.

¹ Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

De igual forma, la iniciativa pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través del Sistema Integral de Sustancias (Sisus), operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Ello implicará también la simplificación de trámites administrativos que permitirá ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades reguladas en la Ley.

SEXTA. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, la segunda droga de mayor consumo en ese periodo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% de alguna vez en la vida y de 0.8% en el año previo a la encuesta. El consumo de alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2%, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9% y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%.²

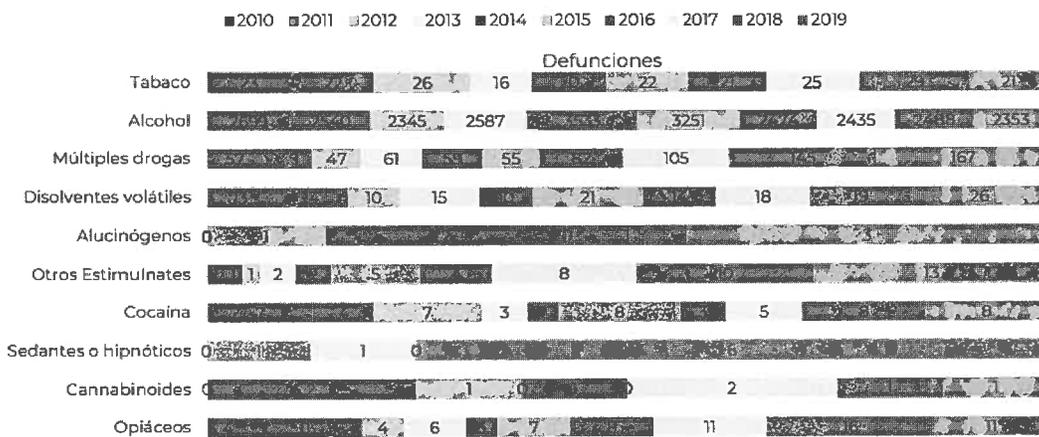
De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26,705 fueron

² Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.
<https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

defunciones por consumo de alcohol y 1,192 por consumo de drogas ilícitas,³ como a continuación se muestra:

Defunciones por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias (2010-2019)



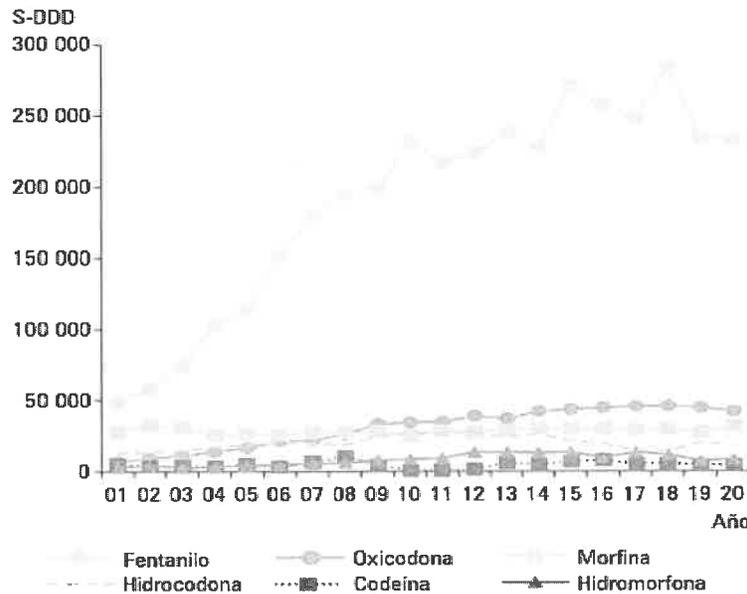
Fuente: Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2020, con información de la Dirección General de Información en Salud (DGIS)

El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sostiene que ese año, en América del Norte, se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas. El fentanilo y sus análogos suelen mezclarse con heroína, cocaína y otras sustancias, combinaciones que resultan ser letales. En consecuencia, la JIFE alertó sobre la aparición de nuevos opioides sintéticos, potentes y similares al fentanilo, como se muestra a continuación:

³ Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Consumo de codeína, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona, morfina y oxycodona, expresado en S-DDD (dosis diaria definida con fines estadísticos) totales a 2001-2020⁴



⁴El consumo total de una sustancia es la suma de las S-DDD de todos los países que comunican su consumo.

Los indicadores arrojan que el incremento del consumo de drogas en nuestro país ha aumentado en edades tempranas y es cada vez más frecuente en las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, las y los adolescentes conforman el grupo de población más vulnerable para iniciar el consumo de sustancias psicoactivas. A nivel nacional, en el año señalado, se consumieron, por tipo de droga:⁵

⁴ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2022/Informe_JIFE_2021.pdf

⁵ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Drogas https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239256/ENCODE_DROGAS_2014.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

SÉPTIMA. Aunado a lo anterior es importante señalar que la rendición de cuentas es el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso. Y debe entenderse como la obligación o responsabilidad de las organizaciones estatales y de las personas servidoras públicas, de informar y explicar sus acciones u omisiones a otras organizaciones o personas que tienen el derecho de exigir dicha información y explicaciones, así como la responsabilidad de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, castigar y reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública. Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en mecanismos garantes que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

Acorde con lo establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que México es Estado Parte, en su artículo III, numeral 5, establece que "los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".

El principio de transparencia obra como base fundamental del estado democrático de derecho, incentivado prácticas administrativas con un enfoque a los principios de legalidad e interés público, la transparencia unida a los anteriores principios, constituyen "piedras

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

sillares, basamentos firmes del estado de derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo”.

En este sentido, la rendición de cuentas se convierte en un elemento aparejado para combatir a la corrupción.

Pues como es bien sabido, la corrupción es el principal problema del país; su persistencia ha afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el Estado de derecho y propiciado inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

De esta forma el principio de transparencia y rendición de cuentas genera una sujeción del estado al derecho, integrando a las y los ciudadanos en la actuación del Estado, a efectos de consolidar estado democrático de derecho con todo el significado que entraña esa expresión.

OCTAVA. Por lo expuesto en las consideraciones anteriores los Integrantes de esta Comisión de Salud coincidimos con el objetivo de las modificaciones propuestas y que buscan lo siguiente:

1. Se reforman los artículos 1, 2 y 3 para incorporar al objeto de la Ley la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar el desvío y uso de sustancias para la producción ilícita de drogas sintéticas; sancionar tales conductas; definir conceptos necesarios para su aplicación, y establecer la intervención de la Administración Pública Federal en la prevención y detección de los precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados a la producción ilícita de drogas sintéticas y para agregar a la Secretaría de Marina como autoridad en la aplicación de la Ley, además de agregar que se deberán regir bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

2. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 5 y el artículo 6 para que la Secretaría de Salud publique la incorporación o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales, conforme a la necesidad del uso lícito de la salud y de la industria.
3. Se reforman los artículos 7, 8 y 9 respecto de los informes anuales y avisos que deben dar las personas físicas o morales que realicen actividades reguladas en la propia Ley, para que proporcionen a las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas información que acredite que la persona moral tiene en su objeto social la realización de alguna de las actividades reguladas y que han obtenido de la autoridad competente la concesiones, autorizaciones o permisos necesarios para realizar la actividad, así como para trasladar los volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que se transporten.
4. Se modifican los artículos 12, 13 y 14 para que las personas físicas o morales que efectúen actividades reguladas las registren en el Sisus de la Cofepris, aportando datos de identificación de las personas con las que realicen las actividades y de los precursores químicos y productos químicos esenciales que hayan utilizado durante su actividad, así como para brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación.
5. Se reforman los artículos 15 y 16 para que las personas físicas o morales obtengan las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes para la importación y exportación, y lo registren en el Sisus. Además, se determina que las importaciones que se realicen por las aduanas que determine la Secretaría de Salud con la verificación de la Cofepris.
6. Se modifica el artículo 17 para que las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para procesar cápsulas, tabletas o comprimidos informen anualmente a la Secretaría de Economía datos de las personas con las cuales hubieren realizado cada operación, así como para asegurar que éstas definan dicha actividad en su objeto social y cuenten con registro legal en el territorio nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

7. Se modifica el artículo 18 para facultar a la Cofepris para requerir y verificar la información de las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades reguladas, así como para coordinarse con otras autoridades administrativas en el ejercicio de estas funciones.

8. Se modifican los artículos 23 y 24 para actualizar el valor de las multas en Unidad de Medida y Actualización en vez de salarios mínimos.

9. Se agrega el Capítulo Séptimo, De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales, que contiene seis artículos en los cuales se sancionan las conductas ilícitas. Entre éstas, el desvío de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, la posesión de dichas sustancias o de máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos sin los permisos o autorizaciones de las dependencias correspondientes. De igual forma, se sanciona la simulación de operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales; la falsificación o alteración de permisos de importación o exportación; el uso de documentos falsos o alterados; la importación, exportación y transporte de precursores vía postal, mensajería o paquetería, así como el uso indebido de la información en el Sisus.

11. Por último, se reforman los artículos 2, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 17 y 22, con el fin de incorporar el lenguaje inclusivo en dichas disposiciones normativas. Se reforman los artículos 3, 8, 9, 11 y 18 para actualizar el nombre de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Asimismo, se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 23, con el fin de adecuar la sintaxis y coherencia legislativa de dichas disposiciones derivadas de las reformas propuestas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158, numeral I, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

En virtud de lo anterior, y conforme a las consideraciones y las modificaciones expuestas, la Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 1, las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a, b y c, tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la **coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.**

...

...

La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2.- ...

I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;

II. Derogada.

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de la presente Ley;

IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

IV Bis. Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;

V. Máquinas: Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;

V. Bis. Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;

VI. Precursores químicos: Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;

VII. Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir **drogas sintéticas**, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

VII Bis. Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

VIII. Derogada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

IX. ...

Artículo 3.- ...

I. Derogada.

II. ...

II. Bis. La Secretaría de Marina;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;

IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

VI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

La **Secretaría de la Defensa Nacional**, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Guardia Nacional** coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 5.- La **Secretaría de Salud**, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley. La **Secretaría de Salud** deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

I. La importancia, **necesidad** y diversidad de su uso lícito **en la salud y la industria en general**, así como el costo que implica su regulación;

II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de **drogas sintéticas**, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. El volumen de **drogas sintéticas producidas** con las sustancias de que se trate y la **gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública**, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su **impacto en el ámbito internacional**.

Artículo 6.- La **Secretaría de Salud**, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior la **Secretaría de Salud** tomará en cuenta:

I. Las características y propiedades de las **sustancias**;

II. y III. ...

...

Artículo 7.- Las **personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley**, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.

II. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** o por la **Secretaría de Marina**, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes** o a la **Secretaría de Marina**, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, y de **Marina** determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

I. **Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;

III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;

IV. Lugar, forma de entrega y pago;

V. Rendimiento teórico;

VI. Órdenes de producción, y

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, **las personas físicas o morales** deben recabar, de **aquellas con las que realicen cualquier actividad regulada**, copia de los documentos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, **que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada** y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;

III. De **personas físicas o morales** que no tengan domicilio en territorio nacional: **la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas** por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que **la Secretaría de Salud** determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse **una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

Artículo 15.- La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

Artículo 16.- La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

II. ...

...

Artículo 18.- ...

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;

- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y

- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las **personas físicas o morales**, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la **Secretaría de Salud**.

...

...

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las **oficinas consulares mexicanas** en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

Artículo 23.- La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:

I. Por infracción a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Por infracción a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 24.- Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales

Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 26.- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o

b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

Artículo 28.- Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y

II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Quando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 29.- A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Artículo 30.- Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Quando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO POR EL QUE SE APRUEBAN INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2023.

24-04-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 319 votos en pro, 126 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 24 de abril de 2023.

Discusión y votación 24 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del lunes 24 de abril de 2023

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Pueden tomar asiento.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Para fijar las posturas de los diversos grupos parlamentarios en torno al dictamen que se presenta a esta soberanía, tiene la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos. Adelante, diputada Pérez Valdez.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Para atender el problema de las drogas se necesita necesariamente un enfoque integral, equilibrado y multidisciplinario, ya que este no es un fenómeno regional ni mucho menos unicausal, pues los efectos permean a la salud pública, la seguridad, los derechos humanos, el medio ambiente, el bienestar de la población y las libertades fundamentales.

Por lo anterior, es preciso generar estudios adecuados que implementen atenciones certeras a través de un análisis profundo y sistemático. México necesita reformas adecuadas que no deben ni pueden ser producto de la casualidad o de la ocurrencia, máxime si se trata de una problemática en materia de seguridad causada por la producción, distribución y consumo de sustancias ilegales, que ha mermado en la vida y la calidad de las y los mexicanos.

La necesidad de esta reforma debería haber surgido de los datos duros que arrojan las pocas instituciones que los generan, como Salud, Seguridad, incluso las Fiscalías. Y no debería de haber surgido de ninguna forma por las necesidades de nuestro país vecino del Norte, que prácticamente han tenido que exigirle al presidente de todas las formas posibles que legisle y, por lo tanto, regule en definitiva el tráfico de sustancias ilícitas. Nuestra política de seguridad una vez más es dictada fuera de Palacio Nacional y enviada al Ejecutivo y, por lo tanto, a este pleno sin pasar por un proceso legislativo real.

Todas y todos aquí queremos detener el tráfico de drogas de las redes del crimen organizado, ese crimen organizado que incluso está muchísimo más organizado que el del Estado mismo y más allá de las Fuerzas Armadas, incluida la Marina. Queremos detener que nuestra población, que las y los mexicanos sean adictos a las sustancias químicas que destruyen vidas y, por lo tanto, familias.

Estamos a favor, sí, de modificar y perfeccionar las leyes para que las políticas públicas ayuden a controlar las adicciones. Pero solo lo haremos si realmente consideramos a la educación como una inversión, si fomentamos el deporte y la cultura sin simulaciones de cuarta que detengan el crecimiento de nuestras juventudes.

Vivimos la mayor ola de violencia e inseguridad desde la Revolución Mexicana, situándonos dentro de los primeros cinco lugares en el índice de países con mayor criminalidad.

Debemos ser claros y decir que el tamaño de las organizaciones criminales que hoy aquejan a la población de muchas de las ciudades de nuestro país, les voy a dar un ejemplo: Colima, la cual era una de las ciudades más tranquilas y bellas de nuestro México. O ahí tenemos otra, Zacatecas, cuya incidencia criminal sigue sin disminuir.

Como estas podemos enumerar muchas otras entidades de nuestra República, lo que solo puede entenderse es que la corrupción crece cada día, que existe en las oficinas públicas esta corrupción y especialmente en las instituciones que se supone que combaten la criminalidad.

Es momento de reconocer el grave problema con el mercado de armas. Nos hemos convertido en un país de tránsito de drogas, también nos hemos convertido en un país que cierra los ojos e intenta poner un curita a un problema que necesita una cirugía mayor.

Las acciones por tomarse deben ser encaminadas en una óptica integral. Ni todas las personas que trabajan con fármacos son delincuentes ni todos los delincuentes merecen abrazos.

México requiere un compromiso que promueva el intercambio de mejores prácticas en relación con políticas de reducción de la demanda y la oferta de las drogas. Fortalecimiento institucional e investigación y cooperación en un sistema que observe y aplique los derechos humanos, la salud, la niñez, la perspectiva de género y la seguridad, siendo frontal y cabal en el combate contra la corrupción, el lavado de dinero, la delincuencia organizada y la seguridad pública.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD tiene un compromiso ineludible con el combate a los grupos delincuenciales y también tenemos un compromiso por cuidar la salud de las y los mexicanos.

Hacemos hincapié en hacer partícipe de dichas acciones al Consejo de Salubridad General, que hoy en esta reforma de un tajo lo borran. Ese es el organismo adecuado para el análisis y la generación de alternativas, de la política que tenemos que adecuar, lo que debe ir de la mano con una adecuación y creación de estrategias de seguridad, lo que en el fondo será lo fundamental.

Las cosas fundamentales en México se deben decidir con todas y con todos, y más si es por el beneficio de las y los mexicanos. Esto no lo podemos construir en las rodillas. Qué bien que estemos legislando este enorme tema, pero qué mal que sea para resolver la necesidad del presidente...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pediría a la compañera diputada que por favor concluya su intervención.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Claro, presidente, gracias. Qué mal que sea por resolver la necesidad del presidente porque así se lo indicó nuestro vecino más neoliberal, Estados Unidos. Esperamos que estemos abiertos a esta discusión y que no simplemente pasemos por las rodillas algo que es fundamental para este país. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradezco su intervención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Salomon Chertorivski Woldenberg, tiene usted la palabra por parte del grupo de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, para fijar postura, en relación al dictamen que se está presentando. Adelante, señor diputado Salomon Chertorivski Woldenberg.

El diputado Salomon Chertorivski Woldenberg: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Salomon Chertorivski Woldenberg: Por supuesto que Movimiento Ciudadano nos preocupa profundamente la producción ilegal, el consumo de fentanilo ilegal y estamos conscientes que es necesario ampliar con toda claridad y con toda inteligencia el instrumental del Estado para poder regular y ser efectivos en el combate, insisto, y lo digo con toda puntualidad, al fentanilo ilegal.

Sin embargo, la legislación que aquí se nos presenta y miren que hemos votado malas legislaciones en este periodo, esta es probablemente de los peores dictámenes, de los peor concebidos y mal hechos, porque confunde el riesgo sanitario con la seguridad, confunde la salud con la seguridad y, por tanto, confunde los instrumentos con los que se debe de combatir cada una de las causas diferenciadas.

Elimina al Consejo de Salubridad General como la entidad fundamental de la salud en el Estado mexicano para atender estos asuntos y lo ha hecho con eficacia, porque las decisiones del Consejo de Salubridad General son de aplicación obligatoria y general, es decir, se tienen que aplicar una vez que lo indique el Consejo de Salubridad y es por eso que, en 2008, por ejemplo, el Consejo de Salubridad fue el que logró poner las reglas claras para la pseudoefedrina y la efedrina. En 2017 actualizó el listado de sustancias consideradas como estupefacientes desde el punto de vista de la salud, del riesgo sanitario para las y los consumidores.

En este caso, eliminamos el Consejo de Salubridad General y creamos otra entelequia, lleno de organismos, muchos de los cuales ya están representados en el Consejo de Salubridad General.

Preocupa también que se esté criminalizando todo lo que lleva precursor químico. ¿Qué lleva precursores químicos?, no solo los medicamentos que consumimos a diario, la pintura lleva precursores químicos y si no entendemos que el precursor, es decir la sustancia primaria de un proceso químico que después lleva otros, es un proceso que utilizamos todos los días, que todos los días se transportan precursores químicos para todos los medicamentos.

Que cuando definimos en lugar de producción ilícita de narcóticos y lo cambiamos por producción de drogas sintéticas, estamos confundiendo la producción que hoy es 100 % legal, y la estamos convirtiendo en posible ilegal.

Es decir, estamos criminalizando a todos los que fabrican medicamentos a priori. Ahora todos son criminales a menos que me demuestren lo contrario. Y, ¿saben lo que va a pasar con ello? Que al criminalizar todo el proceso al aumentar el número de trámites, por ejemplo, que quien utiliza precursores químicos tiene que ir a pedir a la Marina el permiso de transportación, lo que vamos a hacer es que con más trámites y permisos vamos a encarecer el mercado de medicamentos lícitos en nuestro país, y si de por sí ya tenemos el más grave problema de desabasto que hemos vivido en las últimas décadas, simplemente lo vamos a incrementar.

Vamos a generar un mercado negro más grande y si no, un encarecimiento profundo de este mercado. Vamos con esta legislación, si es que se aprueba, a generar un nuevo marco punitivo para sustancias que deben de ser perfectamente legales bien reguladas.

Quiero terminar como empecé. Estamos totalmente a favor y para apoyar junto con ustedes una buena regulación y legislación en contra de los precursores químicos y del fentanilo ilegal, de su producción, transportación y consumo, pero si confundimos causas con instrumentos, salud con seguridad, vamos a cometer una nueva tontería. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Salomon Chertorivski, por su intervención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ahora, tiene la palabra la diputada Margarita García García, vía Zoom, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputada García García.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Compañeras y compañeros diputados, sin lugar a dudas es importante regular y prevenir a toda costa cualquier acción que pueda ser perjudicial para la salud de las mexicanas y los mexicanos. El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se une a la auténtica batalla del presidente en contra de cualquier tipo de producción de drogas y toda acción de su distribución, así como la regulación de sustancias con fines clínicos. La salud de los mexicanos para el presidente y para el Partido del Trabajo no es negociable ni fuente de riqueza como lo ha sido para otros gobiernos que fueron corrompidos por organizaciones delictivas, negocios disfrazados como guerras contra el narco que dejaron más de 350 mil muertos como consecuencia del crecimiento abismal que tuvieron los cárteles de la droga, pues es de conocimiento público que durante el gobierno de Calderón estos cárteles crecieron en un 90 % bajo el amparo y protección de su funcionario, si no pregúntenle a García Luna y al propio expresidente que claramente sabía de estas actividades delictivas. En la cuarta transformación no se ve a la producción farmacéutica como una oportunidad de fuente de riquezas ni prácticas corruptas como las heredadas de gobiernos anteriores que han permitido crear riquezas mal habidas. Regular la producción y uso del fentanilo y cualquier otra droga sintética es vital para erradicar y prevenir las prácticas adictivas que surgieron en nuestro país vecino del norte, en donde los principios y valores básicos de educación familiar han sido desplazados por excesos de libertinaje que han deteriorado su sociedad. Esta reforma busca regular y no dejar desamparados a los pacientes que utilizan esta y otros narcóticos como parte fundamental de sus tratamientos o cuidados paliativos y no permitir abusos que lleven a enriquecimientos ilícitos.

Otro tema que cuida la presente reforma es la creación de un sistema integral de sustancias, dicha plataforma de control, registro y autorizaciones estará resguardado de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, esperando que su titular pueda respaldar la confianza del presidente, desistiendo de su negligencia demostrada ante la Comisión de Salud de esta Cámara, en donde los seguimos esperando.

La Unidad de Inteligencia Financiera, el SAT y la Agencia Nacional de Aduanas, en conjunto y de manera organizada, intervendrán en el ámbito de sus competencias para garantizar el correcto manejo financiero y acciones de importación y exportación de los productos que rige la presente ley.

Legislar de manera responsable significa no dejar a interpretaciones nada que pueda vulnerar y afectar nuestra sociedad, por lo que es importante que los narcóticos no legales sean plenamente identificados o incorporados dentro de nuestro marco legal.

Por lo anterior, reitero el posicionamiento del Partido del Trabajo, en donde como lo dije al principio de mi intervención, votaremos a favor de este dictamen, porque le quiero decir a quien me antecedió que no son tonterías, que no son cosas que se las saque de una ocurrencia el presidente de la República.

No quieran hacer campañas negras, campañas a favor de lo que hoy legislaremos para tener un control y para que nunca más unos cuantos se enriquezcan con la necesidad de la gente.

Así es que nosotros como bancada del Partido del Trabajo votaremos a favor de esta reforma. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ahora tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Juan González Lima, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Juan González Lima: Buenas noches, con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Juan González Lima: Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de concretar un fortalecimiento normativo que contribuye a la prevención, detección de desvío de usos, castigo a la producción ilícita de drogas sintéticas, a través de la coordinación interinstitucional, así como la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos utilizados para la producción de drogas.

Lo anterior, con el propósito fundamental de garantizar la paz, la seguridad y la salud por las y los mexicanos, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Es nuestra responsabilidad, como legisladores, asegurarnos de combatir la producción ilícita de fentanilo en México, el cual ha revolucionado por completo el narcotráfico, ya que se usa para cortar la cocaína, para modificar la heroína y para hacer pastillas piratas y para adulterar otras.

Fentanilo se ha convertido en una de las sustancias químicas más adictivas que ha conocido la humanidad, debido a ello ha destacado una crisis sanitaria en Estados Unidos y Canadá, lo cual le cuesta la vida a cientos de miles de personas cada año.

El hecho de que nuestro país sea una zona de tránsito de sustancias prohibidas a Estados Unidos, aunado al aumento de laboratorios clandestinos para fabricar drogas sintéticas, ha comenzado a generar estragos en diversas ciudades mexicanas.

Si bien las drogas en general ocasionan diversos daños a la salud, las drogas, los efectos negativos que causan son irreversibles, lo cual provoca rápidamente la descomposición orgánica de las personas que las consumen, llevándolos finalmente a la muerte.

Diversas instituciones han señalado que existe un incremento en el consumo de drogas en nuestro país, el cual ha aumentado en edades tempranas y es cada vez más frecuente en las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes, las y los adolescentes conforman el grupo de población más vulnerable para iniciar el consumo de sustancias psicoactivas.

Ante datos como estos, es indispensable e inaplazable la adopción de medidas para proteger a nuestra infancia y adolescencia de caer en el abismo de las adicciones y muy especialmente de la adicción de aquellas drogas que dañan y matan rápidamente a quien las consume.

El fentanilo es una droga de fácil tráfico en comparación con otras, por ser más fuerte que la heroína y más fuerte que la morfina. Las dosis que se mueven son muy pequeñas, aunque el daño que causan son muy, muy grandes.

En este contexto, la propuesta que está a nuestra consideración promueve el fortalecimiento de la fiscalización y las medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales, a efecto de asegurar su correcta disponibilidad para uso médico y científico y no para uso de los cárteles de las drogas.

Asimismo, se pretende mejorar el control, registro y autorización de las actividades reguladas por la ley, con la finalidad de fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través de un sistema integral de sustancias operado por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Como resultado de lo propuesto, en el dictamen se tipificará que el delito de desvío a importación ilegal de precursores químicos, utilizados para producir drogas sintéticas. Además, se sancionará la posesión y uso no autorizado de máquinas para fabricar pastillas. Esto se trata de medidas legislativas pertinentes para coadyuvar a facilitar la actuación de nuestras autoridades en el combate contra las drogas, pues no podemos perder de vista que su consumo continúa en aumento y los mercados de las drogas ilícitas se vuelven cada vez más complejos y dañinos para la sociedad.

Por lo expuesto, el Partido Verde votará a favor de la propuesta del Ejecutivo federal, porque tenemos la completa convicción de que esta le da al Estado mejores herramientas para hacerle frente al tráfico de drogas sintéticas. Es cuanto, gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ahora tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Frinné Azuara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Buenas noches, compañeras y compañeros legisladores. Reconozco la importancia de esta iniciativa que pretende fortalecer el control de los procesos en torno al uso de precursores químicos para la producción de medicamentos y, con ello, evitar desviaciones que terminen en la elaboración de drogas sintéticas que tanto daño están causando a los niños y adolescentes en nuestro país y en el mundo entero.

La urgente necesidad de legislar sobre este tema se sustenta en la trágica realidad que hoy se vive en muchas partes del mundo. Alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el 2020. Es decir, 26 % más que la década pasada.

Hoy los niveles de consumo de drogas son más altos que los de la generación anterior, siendo los jóvenes la población más vulnerable. En América del Norte se ha incrementado el consumo y tráfico del fentanilo, cocaína y metanfetamina, provocando muertes por sobredosis de estas drogas.

Nuestro país no escapa a este grave problema, pues el consumo de drogas también ha aumentado en la población joven y es cada vez más frecuente en las mujeres y lamentablemente esto se traduce en más muertes de jóvenes que pudieron haber cumplido sus sueños.

En México, en la última década, 2010-2019, se registraron más de 28 mil fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, entre ellas, las drogas ilícitas.

El consumo de fentanilo y otras drogas sintéticas de fácil acceso se está convirtiendo en un problema de salud pública, de derechos humanos y de seguridad nacional que urge frenar. A todos estos daños a la persona se suman también aquellos que su producción provoca al medio ambiente como son la contaminación del aire, del suelo, de los mantos freáticos, de los ríos y lagos y demás fuentes fluviales dañando gravemente las actividades agrícolas ganaderas y pesqueras.

Me parece relevante que se le esté dando un enfoque de salud a un tema tan importante que repercute negativamente en el desarrollo del país como es el consumo, tráfico y producción de sustancias dañinas para la salud. Es la mayor trascendencia, porque no es un asunto que tiene que ver solo con la salud, sino también con la seguridad de nuestras niñas, niños y adolescentes y de toda la población.

No tengo la menor duda sobre la importancia de legislar urgentemente sobre el tema y de ahí la propuesta de que se consideren algunos elementos para enriquecer la iniciativa. Se ha soslayado la participación del máximo organismo en esta materia como es el consejo de salubridad general.

La Constitución le confiere una jerarquía superior al depender directamente del presidente de la República y facultades para emitir medidas contra la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana.

Su representatividad es incuestionable, pues se integra por 39 distinguidos miembros tanto del sector público como del privado, convirtiéndose en el espacio idóneo para la coordinación y concertación de acciones para regular el uso y manejo de los precursores químicos que se utilizan para la producción de medicamentos.

Su participación es fundamental para el éxito de este proyecto, pues involucran a la industria farmacéutica responsable de la producción de medicamentos y, con ello, evitar el desabasto de medicamentos que se ha convertido en un reto de proporciones mayúsculas en nuestro país. Ningún esfuerzo es menor cuando se trata de proteger la salud y la seguridad de los mexicanos, y esto es lo que se busca con esta iniciativa que es, por supuesto, perfectible.

El Grupo Parlamentario del PRI está a favor de combatir la producción ilegal y el comercio de drogas sintéticas, cuyo consumo está dañando gravemente la salud de los jóvenes en el mundo entero y, por supuesto, de las y los mexicanos. Por ello, votaremos a favor de esta iniciativa y en su oportunidad presentaremos las reservas pertinentes con el ánimo de reforzarla esperando sean tomadas en cuenta. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ahora tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Carlos Maturino Manzanera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Juan Carlos Maturino Manzanera: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Juan Carlos Maturino Manzanera: A continuación, expondré en tres puntos las situaciones que tiene este dictamen, que en Acción Nacional no coincidimos en el mismo.

Primero. La eliminación de las facultades del Consejo de Salubridad General, para fines prácticos y por motivos de tiempo, en adelante lo llamaré Consejo. Las modificaciones al artículo 2, fracción II del dictamen y otros artículos en lo sucesivo, eliminan las facultades del Consejo en este ordenamiento y las concentra en la Secretaría de Salud.

Sin embargo, en ninguna parte de la iniciativa ni del dictamen en discusión se justifica la desaparición de las facultades del Consejo, respecto de la regulación de los precursores químicos y productos químicos esenciales, principalmente respecto a su competencia para la adición o supresión de precursores químicos o productores químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta ley. Es decir, su competencia para la aplicación de esta ley se determinará qué sustancias son susceptibles de tener un uso lícito en la salud y en la industria en general.

La fracción XVI del artículo 73, establece que el Consejo dependerá directamente del presidente de la República sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

Además cabe señalar, que el Consejo es un organismo colegiado, estará integrado por el presidente que será el secretario de Salud, un secretario y un amplio número de vocales. En su estructura participa la Secretaría de Salud, Marina y la de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por lo que el consejo es el espacio de coordinación y reglamentación ideal para coordinar acciones tanto de salubridad general, regulatorias, de seguridad pública en lo que respecta al manejo de precursores químicos.

Dejarla solamente en la Secretaría de Salud las funciones que hasta hoy ha realizado el consejo tendría como repercusiones negativas la estrategia del control de los precursores y el desarrollo y tráfico de narcóticos.

El consejo es el único facultado por la Constitución con funciones normativas, consultivas, ejecutivas en materia de salubridad. Además, puede emitir disposiciones de carácter general y obligatorias en el país.

La Secretaría de Salud no puede realizar esto, su competencia es solo administrativa-ejecutiva. De acuerdo con el Reglamento Interior del Consejo, le corresponde operar y resguardar la base de datos relativa a la información sobre precursores químicos y productos químicos esenciales.

En este sentido, su competencia legal son la materia que regulan en la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, por lo que el Grupo Parlamentario del PAN propone reintegrar las funciones del consejo a la ley,

a efecto de que sea el consejo en coordinación con la Secretaría de Salud el responsable de la regulación de los precursores químicos y productos químicos esenciales, materia de esta ley.

Segundo. La redacción del dictamen es confusa y abre puerta a que la Secretaría de Marina asuma facultades que excedan a su competencia. En ninguna parte de esta reforma se señalan cuáles son los ámbitos de competencia de la Secretaría de Infraestructura y cuáles son los de la Secretaría de Marina.

Con la actual redacción de la reforma se corre el riesgo de que la Secretaría de Marina asuma funciones que son estrictamente del orden civil. También corre el riesgo de generar duplicidades en la regulación, puesto que, al no existir esa claridad en la competencia, tanto la Secretaría de Infraestructura como la de Marina podrían establecer obligaciones idénticas a las personas físicas o morales para los mismos fines.

Tercero. Destaca el dictamen que con esta reforma a dicho ordenamiento se busca fortalecer el control de precursores químicos para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos a través de la coordinación interinstitucional del gobierno federal y contribuir a la preservación, detección del desvío y uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas para garantizar la salud de las y los mexicanos.

No obstante, cabe destacar que a la par del uso ilícito de los precursores para la fabricación de drogas ilícitas es fundamental considerar la importancia, y vital, del uso legal y de la mayor relevancia para la salud.

No puede ser posible que las políticas públicas se hagan con base en un regaño o si le estiran las orejas al gobierno federal. Hoy las políticas públicas se tienen que hacer pensando en la salud de las y los mexicanos.

Por último, en el artículo 18 se sugiere incluir un inciso d) en su fracción primera, para que existe un mecanismo de comunicación entre la Cofepris y otras entidades administrativas. Por qué. Porque no puede ser posible que al titular de esta área le quieran dar la facultad para regular, pero es incapaz de venir a atender a las y a los diputados de la Comisión de Salud...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, sea tan amable de concluir, por favor.

El diputado Juan Carlos Maturino Manzanera: Concluyo, presidenta. Por lo anterior, vale la pena que valoremos. No le estamos dando una solución al uso ilegal y al tránsito ilegal de fentanilo. Hagamos lo correcto. Por eso Acción Nacional no acompañará este dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: El Grupo Parlamentario de Morena decidió dividir su tiempo en dos oradores. Por lo que tiene el uso de la tribuna hasta por tres minutos la diputada Rosa Hernández Espejo.

La diputada Rosa Hernández Espejo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Rosa Hernández Espejo: Los efectos nocivos de los daños a la salud que genera el consumo de drogas es alarmante. Sin embargo, al hablar de drogas sintéticas se incrementan de manera vertiginosa los efectos negativos, acrecentando también el riesgo de muerte.

La Secretaría de la Defensa Nacional define las drogas sintéticas como las sustancias químicas fabricadas en laboratorios, que originalmente hechas con fines terapéuticos. Las drogas sintéticas provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de alteraciones orgánicas. Estas drogas se clasifican en sedantes, como el fentanilo; estimulantes, como la anfetamina y metanfetamina; así como alucinógenas, como el LSD.

Es importante señalar que, de acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, en 2020 hubo 284 millones de consumidores de drogas en el

mundo, lo que representa un incremento de 26 % respecto a la década pasada. Por eso es urgente tomar medidas al respecto.

La Secretaría de la Defensa Nacional identificó una modificación en el comportamiento de las drogas tradicionales y sintéticas, pues desde 2009 se multiplicaron los laboratorios para la fabricación de drogas sintéticas.

Respecto al consumo en nuestro país, la Dirección General de Información de Salud dio a conocer que desde 2010 a 2019 se registraron 28 mil 122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de estas sustancias.

No nos queda la menor duda de que la llamada guerra contra las drogas fue una simulación en tiempos de Calderón. El gobierno de la cuarta transformación sí persigue el delito y a los delincuentes. No pacta con ellos, como el secretario de Seguridad Pública de Felipe Calderón, Genaro García Luna, y su cómplice.

Con Fox y Calderón los que mandaban eran los narcos, los del gobierno solo administraban con la línea que el narco les marcaba. Por eso, a favor de tomar estas acciones, en contra de los precursores químicos y desmantelar el crimen organizado estamos en Morena.

Por eso, el pasado 14 de febrero de 2023 presenté una iniciativa para reformar también el artículo 4o. de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, en donde se debe incluir también la piperidona o 12-4...

La presidenta diputada Noemi Berenice Luna Ayala: Diputada, sea tan amable de concluir, por favor.

La diputada Rosa Hernández Espejo: ...que es utilizada para la fabricación de sustancias ilícitas. Votaremos a favor del dictamen para corregir las secuelas que dejó el narco, el narcogobierno de Felipe Calderón. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemi Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Ahora tiene el uso de la tribuna, por tres minutos, el diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Muchas gracias, presidenta. Aprovecho para, en mi calidad de presidente de la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, mandarles un fraternal saludo a nuestro presidente, Andrés Manuel López Obrador, deseándole pronta recuperación. Fuerza, presidente Andrés Manuel López Obrador.

En el 2006 se declaró la guerra contra el narco sin importar que con ello se pusiera en peligro la vida de miles de jóvenes, mujeres y de integrantes de nuestras Fuerzas Armadas. Han pasado ya 17 años de esta acción de la cual seguimos sufriendo sus nefastas consecuencias, pero hoy gracias a que contamos con un gobierno cuya visión es totalmente diferente y que entiende que el problema de las drogas y la violencia no se resuelve con más violencia, sino con estrategias y acciones bien pensadas, es que hoy estamos avanzando en este dictamen que busca, uno, la erradicación de cultivos ilícitos, también la interceptación de estupefacientes y precursores químicos y el combate al crimen organizado y sus delitos conexos.

Estas acciones conforman una política centrada en el control de la producción, tráfico y consumo de sustancias ilícitas. Compañeras y compañeros legisladores, esta propuesta de reforma pretende fortalecer las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos para evitar que se usen para otros fines que no sean médicos y científicos.

Como todas y todos bien saben, en los últimos años aumentó la producción, consumo y exportación de drogas sintéticas, las cuales son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de diversas alteraciones orgánicas.

Una de las principales drogas sintéticas que se producen actualmente es el fentanilo, un opioide 50 veces más potente que la heroína y 100 veces más que la morfina, que puede generar una disminución de la presión sanguínea, la frecuencia cardíaca, la respiración, la asfixia, lo que vuelve una potencial causante de muerte y, por ende, un grave problema de salud.

En el 2021 en Estados Unidos el fentanilo fue la principal causa de muerte, pues murieron 107 mil jóvenes y adultos por sobredosis de estas afectaciones a la salud y los jóvenes causadas por el fentanilo. Desgraciadamente en nuestro país no es ajeno. Como muchas y muchos sabemos, en las entidades fronterizas de este país, como en Tijuana, por ejemplo, se ha reportado un aumento en el consumo de esta sustancia.

Para poder atender este importante problema, en la presente administración se han realizado acciones contra la producción de drogas sintéticas por un valor cercano de un billón 198 mil 17 millones de pesos, lo cual ha permitido asegurar 127 laboratorios clandestinos y decomisar más de 4 mil kilos de fentanilo. Estas acciones también se han acompañado con esfuerzos políticos y diplomáticos. Como todos sabemos, en abril pasado una delegación encabezada por Marcelo Ebrard...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, sea tan amable de concluir.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: ... y por Rosa Icela Rodríguez, visitó a la Casa Blanca para dialogar y comprometerse a contribuir en el combate contra el fentanilo, pero se atiende de fondo y se privilegia el combate a la corrupción y el combate a las drogas, atendiendo de fondo el problema de salud. Es por eso que esta reforma...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: ... en lo fundamental coincidimos todos los grupos parlamentarios y más allá de las reservas es necesario que avancemos, porque hoy la cuarta transformación lleva a cabo acciones estratégicas para interrumpir la cadena de suministro de los cárteles, y no solamente una guerra sin sentido. Hoy se opta un camino pacífico, pero efectivo para poner un...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: ... alto en la producción de drogas sintéticas. Por eso pido el apoyo de todas y de todos para este proyecto de reforma. Estar a favor de este proyecto es estar a favor de la salud de todas y de todos los mexicanos y por supuesto a favor de la seguridad nacional. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Está a discusión en lo general. Para hablar en contra y a favor se otorgará el uso de la palabra a las y a los diputados hasta por cinco minutos. Para tal efecto, tiene el uso de la tribuna para argumentar en contra, la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, en la bancada naranja, como ya lo señaló puntualmente mi compañero el diputado Salomon Chertorivski, estamos convencidos de que se requiere analizar con seriedad este problema de la salud y en la producción de narcóticos no solo para proteger la salud de las mexicanas y mexicanos, sino para frenar la violencia que enfrenta nuestro país.

El grave problema del fentanilo que hoy le duele a la sociedad, se creó precisamente por la falta de políticas integrales y eficientes, por pretender únicamente elevar las penas, incrementar los supuestos a la prisión preventiva oficiosa y militarizar a los cuerpos de seguridad pública, que ninguna de las dos resuelve el problema. Y, hoy proponen esta solución, la misma de siempre, simplificar procesos que corresponden a diversas autoridades y concentrarlos en uno solo, además de aumentar los tipos penales. Con este dictamen pretenden solucionar los problemas que tiene nuestro país desde hace varias décadas y que agravan la falta de políticas claras, de la actuación y de la actual administración. Quieren eliminar el Consejo de Salubridad General, en el cual convergen secretarios de distintas materias, pasar sus funciones únicamente a la Secretaría de Salud con graves consecuencias, con falta de análisis en todos los aspectos. La producción de narcóticos, las drogas

sintéticas no es una cuestión exclusiva del ámbito penal y de salud, se tratan de cuestiones regulatorias de medio ambiente, de economía, de educación y de desarrollo social. Es en esta función que se encuentra la producción de distintos productos para la salud de las personas como los medicamentos destinados en su mayoría para atender a pacientes con tratamientos especializados y con cáncer. La falta de claridad del dictamen pone en riesgo a esas empresas por lo que podrían verse afectadas la continuidad de sus tratamientos, de sus operaciones y elevar los costos de producción, contrario a lo que supuestamente se pretende con esta reforma pone en riesgo la vida de las mexicanas y de los mexicanos, criminaliza todo el proceso al sobre regular el tema de precursores químicos se omiten cosas tan básicas como determinar que deben ser considerados como precursores químicos y que cualquier sustancia podría ser considerada, necesariamente nos llevará a una persecución ilegal de personas inocentes.

Compañeras y compañeros, en la bancada naranja estamos a favor de legislar y detener la producción ilegal de drogas sintéticas que se fabrican aquí y se exportan principalmente a los Estados Unidos, pero no estamos de acuerdo en hacerlo de manera reactiva e irresponsable, en el que por el contrario, ponemos un riesgo a la producción legal de medicamentos.

No podemos combatir este problema únicamente con penas, aumentando más punitivismo, más militarización con la misma receta de siempre. Con la imposición de la mayoría en esta Cámara hemos emitido leyes sin análisis, con debates sin escuchar a las y los expertos en los temas, tan solo pretendiendo reaccionar al contexto. Como Congreso hemos generado afectaciones que la Corte nos ha enmendado la plana.

En el caso de la salud de los mexicanos, el riesgo que asumimos puede ser irreversible. No legislemos irresponsablemente. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos para hablar en pro, la diputada Mari Páez, del Partido del Trabajo.

La diputada María de Jesús Páez Güereca: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Adelante.

La diputada María de Jesús Páez Güereca: Uno de los principios y ejes rectores de la actual administración es el de no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera. En este sentido, el actual gobierno encontró un sistema de salud insuficiente, ineficiente, con grandes rezagos y lleno de corrupción.

La iniciativa enviada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, busca robustecer y perfeccionar nuestro marco jurídico para combatir a los cárteles de la droga nacional e internacional, que son los verdaderos responsables de este problema que está enfermando a la sociedad y matando muchas personas.

La reforma tiene el objetivo de fortalecer el control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos a través de la coordinación interinstitucional del gobierno federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, todo ello con el propósito de contribuir a la prevención, detención del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de los mexicanos.

Específicamente el dictamen apunta en la dirección de fortalecer las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control, verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para el uso médico y científico.

De igual forma, se pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas a través del Sistema Integral de Sustancias, operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Cofepris.

Datos relevantes. México, en lo que va del año 2023, la Secretaría de Marina ha decomisado 193 toneladas de precursores químicos, 107 toneladas de metanfetaminas, 9 mil 375 kilogramos de cocaína y se han erradicado 62 laboratorios, 5.2 toneladas de fentanilo han sido decomisadas en México durante esta administración.

La campaña Si te droga te dañas, pretende llegar a 11 millones 535 mil estudiantes de secundarias y bachillerato. De acuerdo con los datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019 se registraron 28 mil 122 fallecimientos por trastornos mentales y de comportamiento debido al uso de sustancias de los cuales 26 mil 705 fueron defunciones por consumo de alcohol y de drogas ilícitas.

Estados Unidos desde 2019 a 2021, las muertes por sobredosis de fentanilo en Estados Unidos aumentaron un 94 %. Las estimaciones preliminares en Estados Unidos apuntan a más de 107 mil muertes por sobredosis. En 2021...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, sea tan amable de concluir, por favor.

La diputada María de Jesús Páez Güereca: ... frente a unos 92 mil registrados en 2020. Por ello la bancada del Partido del Trabajo votará a favor el presente dictamen. Reconstruir un sistema colapsado por el incumplimiento y la corrupción de los pasados gobiernos...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada María de Jesús Páez Güereca: ... no ha sido tarea fácil, por lo que el presente dictamen representa un esfuerzo más a favor de la salud integral de los y las mexicanas. Viva nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador. Todo el poder al pueblo.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Ahora tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Compañeras y compañeros diputados, unos ya se andan como durmiendo, pero este es un tema muy relevante que merece toda la atención de los diputados y las diputadas, sobre todo de quienes hacen este planteamiento.

Entendemos que el dictamen de hoy que tenemos a discusión, se deriva de la falta de acciones y resultados que ha tenido este gobierno. Hay que dejar claro que el gobierno norteamericano nos está marcando hoy la agenda legislativa.

Decía anteriormente un diputado del oficialismo, que había habido una reunión en Washington, sí una reunión para decirles qué tienen que hacer y cómo tienen que hacer las cosas.

Esta no es una iniciativa propiamente del presidente de la República. Esta es una iniciativa para poder controlar el fentanilo que, sin lugar a dudas, es una sustancia que está asesinando a miles de ciudadanos norteamericanos y que actualmente los opioides y especialmente el fentanilo, han crecido de manera importante en los últimos años, principalmente en nuestro país vecino.

Según los Centros para el Control la Prevención de Enfermedades, entre 1999 y 2019, se encontró sobredosis de opioides en más de medio millón de personas, la cifra aumentó durante la pandemia del Covid-19, ya que, entre abril del 2020 y abril del 2021, el número de fallecimientos fue de más de 100 mil, más del 64 % de estas muertes se debieron a estas sustancias.

El Poder Ejecutivo ha minimizado y ha sido omiso a los hechos que se viven en nuestro país. El presidente mencionó que México no produce ni consume fentanilo, mentiras que se volvieron noticia internacional, ya que se han descubierto y desmantelado laboratorios improvisados en la Ciudad de México, Nuevo León y Sinaloa.

Se han decomisado, efectivamente, más de 4 mil 478 kilogramos de fentanilo, además de 23 millones 383 mil 649 pastillas y 8 mil 279 ampollitas de la misma droga.

Es lamentable mencionar que la mayor parte del fentanilo ilícito destinado a los Estados Unidos, parece ser producido clandestinamente en México, utilizado insumos que provienen de China y, sobre todo, también de India, y que llegan de manera aérea y marítima.

Tijuana y Baja California se han convertido en la zona cero del fentanilo, zonas que viven bajo constantes enfrentamientos de los grupos criminales por mantener el control de la zona.

Esta iniciativa busca la pena de 15 años de prisión a quien falsifique documentación para importar o exportar precursores químicos y también la propuesta incluye la creación del sistema integral de sustancias que estará adscrito a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Pero, un detalle, compañeros y compañeras, ahora también habrá responsables, porque será la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional, quienes se encargarán de prevenir, detectar y perseguir los delitos en la producción de estas drogas sintéticas.

Y algo lamentable que les voy a decir, hoy el PRD va a acompañar esta iniciativa, aunque tiene algunas dificultades del proceso legislativo, pero desafortunadamente para materializar acciones en el combate a la delincuencia, a este gobierno le ha faltado mucho.

Estamos seguros que los ciudadanos necesitan certeza y certidumbre, y hoy los diputados y diputadas del PRD, vamos a acompañar, pero les vamos a demostrar que su incapacidad para detener el tráfico del fentanilo, va a seguir matando seres humanos en el mundo.

Y con esto concluyo, hoy México necesita acciones contundentes y no mejoramientos o acciones paliativas. Hoy, los diputados y las diputadas tendremos el firme compromiso de velar por los intereses de los mexicanos y de las mexicanas. Y los invito, compañeras y compañeros...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya diputado, por favor.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: ...los invito a que cerremos filas. La seguridad es un tema que nos debe ocupar a todas sin partidos políticos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias diputado. Ahora tiene el uso de la tribuna para argumentar a favor, hasta por cinco minutos, la diputada Sofía Gómez Cambrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Sofía Gómez Cambrón: Con el permiso de la Mesa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Sofía Gómez Cambrón: Honorable asamblea, la fabricación ilícita de precursores químicos es un problema grave que enfrentamos muchos países del mundo. Esta situación nos ha ocasionado daños severos en la salud pública y se ha consolidado como un problema de seguridad nacional y regional.

Para atender este problema las organizaciones gubernamentales han buscado diseñar políticas y soluciones específicas con el fin de integrar la legislación y la realidad de cada lugar de manera estratégica.

Para ello se ha buscado una definición clara sobre las sustancias químicas que se utilizan en la industria farmacéutica, pero que también son usadas para la producción de drogas ilícitas. Asimismo, se ha logrado consensos internacionales sobre su control para limitar la disponibilidad en el mercado y prevenir el desvío de sustancias altamente riesgosas para la salud.

Desde la promulgación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en 1988, los países han buscado la implementación de normativas que permitan realizar el control de las sustancias químicas y precursores que son desviados a la producción ilícita de drogas.

Desde la firma del convenio se estableció la base para vigilar de forma eficaz los movimientos de precursores tanto en el comercio internacional como en la distribución interna, es establecer y reforzar medidas nacionales de fiscalización adecuadas.

El ejemplo más claro actualmente en México es la estrategia alrededor del combate en contra del fentanilo, que se utiliza para producir drogas sintéticas que causan miles de muertes en Estados Unidos y México.

Las incautaciones ilegales de fentanilo han aumentado en los últimos años, particularmente en la frontera del norte. Según datos de la Guardia Nacional de México, hasta finales de septiembre de 2021 las autoridades habían incautado al menos mil 234 kilogramos en todo el país.

De igual forma, se informó en 2022 del decomiso de 542 kilogramos de fentanilo en un laboratorio en Sinaloa, causando un impacto económico de más de 5 millones de pesos. En términos de salud pública, la Comisión Nacional contra las Adicciones ha señalado que en los últimos nueve años se ha quintuplicado el consumo de la droga relacionada con los precursores químicos.

Por ello, con la aprobación de este dictamen estamos dando un paso a una solución estratégica e inteligente en la materia. Con la reforma se crea un capítulo de delitos para las conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos y se fortalecen las acciones de fiscalización. Asimismo, se garantiza que las personas que intervengan en el proceso de cápsulas, tabletas o comprimidos deberán informar a la Secretaría de Economía los datos con las personas que efectuaron la operación.

Finalmente se aumentan las sanciones administrativas y se mejora el control, registro y autorización de las actividades reguladas, a través de un nuevo sistema integral de sustancias, el cual será operado por la Cofepris, así como la coordinación interinstitucional con otros organismos, como la Sedena, Marina, la Secretaría de Seguridad, la Guardia Nacional, entre otros.

En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRI dará su voto a favor de la salud pública y de la seguridad nacional. Con esto apoyamos los acuerdos, convenios y estrategias bilaterales con nuestro país vecino del Norte y garantizamos la seguridad nacional, en pro de la paz y la tranquilidad de la ciudadanía. Gracias por su atención. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene el uso de la tribuna, para argumentar hasta por cinco minutos, el diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputado.

El diputado Jaime Martínez López: Compañeras y compañeros diputados, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen por el Canal del Congreso y las redes sociales de la Cámara de Diputados. El día de hoy tenemos la responsabilidad de aprobar el presente dictamen, a fin de fortalecer y robustecer la presente ley, con ello dar un paso más en el combate a las drogas ilícitas en México y así coadyuvar a la principal amenaza del Estado mexicano.

El Ejecutivo ha dicho que la cooperación con Estados Unidos, por ejemplo, que tenemos prácticamente el mismo problema, debe ser de cooperación, no de subordinación. Es preciso señalar que, en el contexto internacional, debido a las repercusiones que ha tenido nuestro país, México ha participado activamente a través de tratados internacionales en materia de fiscalización, vigilancia, control y verificación de precursores químicos. Sin embargo, de acuerdo con la ONU, se ha incrementado el consumo y el tráfico de drogas, acentuándose en nuestro país debido a su posición geográfica.

Hoy en prensa salió que la Secretaría de Marina aseguró 11 mil 500 botellas de tequila, pero en realidad contenían metanfetaminas; 8 mil 640 kilogramos con destino a ser exportadas.

El dictamen tiene por objeto controlar la cadena de suministro a través de la coordinación interinstitucional, actualizar las sanciones administrativas y la tipificación de delitos por el uso indebido de precursores químicos, y la prevención, la detención del desvío y la producción ilícita.

Lo anterior responde al deber que tiene el Estado de tutelar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud, utilizando todos los medios a su alcance para garantizar el bienestar de la sociedad. De todos es conocido que el transporte marítimo es utilizado para el tráfico de precursores químicos empleados en la producción de drogas sintéticas.

Por ello, es importante incluir a la Secretaría de Marina en la aplicación de esta ley. No omito mencionar el reto que representa para las aduanas marítimas la identificación de precursores químicos y la necesidad de su equipamiento. Solo por mencionar, en el puerto de Manzanillo movilizó 3.5 millones de contenedores y en Lázaro Cárdenas 2 millones durante 2022, puertos de arribo de drogas, de precursores químicos.

En este sentido, el contenido del dictamen cuenta con los controles claros y trazabilidad precisa para evitar que los precursores caigan en manos de la delincuencia organizada. Se crea un sistema de control de sustancias, de tal manera que se sabe desde el origen hasta su destino final a dónde va a llegar cada sustancia. Todos los permisos deben estar perfectamente bien controlados, todo el procedimiento administrativo perfectamente bien estipulado para que ninguno escape al control.

Con la aprobación de este dictamen avanzamos en el combate contra las drogas ilícitas, no obstante, es necesario reforzar programas de prevención en los que participen las familias, centros educativos, medios de comunicación y la sociedad en general. Diputadas y diputados, ya basta. Recuperemos la paz y la tranquilidad de las y los mexicanos. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Suficientemente discutido en lo general. Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 25 y el artículo tercero transitorio del proyecto de decreto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan en la votación del dictamen en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Vamos a proceder a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Círrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sofía Gómez Cambrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, Partido Revolucionario Institucional, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Ahora vamos a las votaciones por Zoom. Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla (vía telemática): Ramírez Padilla, de Morena, a favor. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted. Queda registrado. Diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia Delgadillo González (vía telemática): Muchas gracias, presidente. Mi voto es a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN. No está conectado. Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Tampoco está conectado. Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Margarita García García, del Partido del Trabajo. A favor, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Así queda registrada su votación. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Diputada Ana Bernal, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Mi votación a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, a usted. Así queda registrada su votación. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. No está conectada. Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz. A favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, a usted. Así queda registrado su voto. Diputada Olga Zulema Adams Pereyra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Podría abrir su micrófono, diputada Adams Pereyra.

La diputada Olga Zulema Adams Pereyra (vía telemática): Olga Zulema Adams Pereyra, en contra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo (vía telemática): Diputado Miguel Varela, del PAN. En contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, señor diputado. Diputada María del Rosario Reyes Silva, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María del Rosario Reyes Silva (vía telemática): Diputado, mi voto es a favor. Rosario Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez (vía telemática): Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Grupo Parlamentario PT. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, así queda registrada su votación, diputado. Diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Marisol García Segura (vía telemática): Marisol García Segura, de Morena. A favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, a usted. Queda registrada su votación. ¿Alguna otra diputada o diputado que falte por emitir su voto? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputado presidente, le informo que se emitieron 319 votos en pro, 126 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado en lo general y en lo particular, por 319 votos, los artículos no reservados.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Pasamos ahora a la discusión, en lo particular, de los artículos reservados. Para esos efectos tiene la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para referirse a diversos artículos que ha reservado. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, diputado Sandoval Flores.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, señor diputado. Le informo que hago esta intervención de esta reserva a nombre de la diputada Margarita García. Son varias reservas que voy a aprovechar para explicar algunas cosas que es importante que haya claridad. Miren, tenemos un problema mayúsculo del asunto del fentanilo, que es inicialmente por el problema que se hace también esta reforma.

Miren nada más el dato que les vamos a dar, para que vean la dimensión. No hay razón por la que ningún diputado de un grupo vote en contra de esta iniciativa. Es un problema mayúsculo, es problema de participación, esencialmente dos entidades, dos países, Estados Unidos y México, porque en Estados Unidos se consume mucho y acá en México se prepara, no lo producimos en México, ya se dice de donde llega la materia prima, pero no lo hacemos en México. Acá lo preparamos y lo enviamos a Estados Unidos.

Miren nada más, el valor de un kilo de preparación de fentanilo en México más o menos anda en 3 mil dólares el kilo. Y, en Estados Unidos, en Estados Unidos un kilo de fentanilo vale 300 mil pesos.

Vean la diferencia que permite el movimiento en términos financieros. Por eso se requiere una coordinación entre ambos países, porque allá está el consumo.

Ya se explicó acá, por nuestra diputada Marichuy, que en el 2020 se calcula que fallecieron más de 90 mil ciudadanos norteamericanos, 2021 más o menos una cifra semejante, 2022, 107 mil por sobredosis de fentanilo.

Ya hemos visto cómo están algunos videos que circulan, incluso, donde se llaman las avenidas o las calles ciudades zombi, de cómo quedan las personas que tienen sobredosis de fentanilo.

Es un tema de salud pública, donde todos debemos de participar. No desaparece el Consejo de Salubridad, lo que se le quita es la lentitud para operar, y aquí se suma a la participación de la Secretaría de la Defensa, de la Marina, la Secretaría de Seguridad Pública, de Cofepris, para que sea más ágil el combate.

Entonces, yo creo, sí, efectivamente, en el tema de consumo, en México todavía el tema de fentanilo no está tanto, sí hay otras drogas como el cristal, como las anfetaminas y otras drogas, no permitamos que en México llegue esta droga, que es muy dañina.

Entonces, yo los invito, diputadas y diputados, a ser responsables y apoyemos este dictamen, todos y todas. No hay razón alguna, aunque ya vi que algunos diputados votan en contra, regularmente son los de Acción Nacional, no tienen razón para estar votando en contra, menos los de Acción Nacional, porque pues cómo van a votar en contra si ellos vivieron el problema en carne propia cuando gobernaron.

Y aquí deben de sumarse a ayudar a solucionar este problema grave que tenemos los mexicanos y, sobre todo, los norteamericanos. Ayudémonos todos.

Los invitamos a que votemos a favor. Y, bueno, yo les comparto que las reservas que se han presentado las retiramos, para avanzar en el dictamen a favor. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien, diputado Reginaldo Sandoval Flores, le agradecemos su participación y el retiro de sus reservas. No hay materia para trámite. En consecuencia, seguimos con la siguiente intervención.

Diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, por favor.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Buenas noches, compañeras y compañeros legisladores, hoy una vez más se está apostando al populismo penal y a las soluciones cosméticas ante problemas de fondo.

Esta reforma está criminalizando el uso de percursores químicos. Lo que no advierte es que esta iniciativa, en los hechos, estará encareciendo el mercado de medicamentos lícitos y, a su vez, incrementará el desabasto y el mercado negro de medicamentos.

Otro tema grave que están dejando pasar es que en este dictamen se pretende eliminar la referencia al Consejo de Salubridad General, en el cual convergen secretarios de distintas materias y pasar sus funciones únicamente a la Secretaría de Salud, lo cual tendrá como consecuencia la falta de análisis de todos los aspectos y materias que convergen en una medida como la que hoy se propone.

Dada la gravedad de lo anterior, es que presentamos esta reserva en el tenor de regresar al Consejo sus facultades. Concentrar los procesos que le corresponden a diversas autoridades y concentrarlos en uno solo es un grave error.

La producción de narcóticos ahora solamente drogas sintéticas, como se pretende establecer, no es una cuestión exclusiva del ámbito penal y de la salud, se trata de cuestiones regulatorias de medioambiente, de economía, de educación y de desarrollo social. Por ello es importante que no se deslinde de sus funciones al Consejo de Salubridad.

Compañeras y compañeros diputados, en la bancada naranja estamos a favor de legislar para detener la producción ilegal de drogas sintéticas, pero no estamos de acuerdo en hacerlo de esta manera reactiva e irresponsable en la que, por el contrario, ponemos en riesgo la producción legal de medicamentos. No podemos seguir pretendiendo combatir este grave problema únicamente con más penas, con más punitivismo y con más militarización.

En Movimiento Ciudadano estamos a favor de legislar políticas públicas serias, integrales y propositivas, no reaccionarias y con la misma receta de siempre, que solo simplificando procesos en la estructura del Ejecutivo federal y elevando las penas.

Por la imposición de la mayoría en esta Cámara hemos emitido leyes sin análisis, sin debate y sin escuchar a las y a los expertos en los temas. Como Congreso hemos generado afectaciones por lo que la Corte nos ha enmendado la plana.

En el caso de la salud de las y de los mexicanos, el riesgo que asumimos puede ser irreversible. Es por eso que no podemos legislar con irresponsabilidad. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su participación diputada Rodríguez González. Ahora tiene la palabra la diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, por favor.

Antes de dar la palabra a la diputada Erandi Nassar Piñeyro, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputado presidente mayor por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Ahora sí tiene la palabra la diputada Nassar Piñeyro, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada, por favor.

La diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro: Gracias presidente. Buenas noches compañeras y compañeros legisladores. Con su venia presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro: La constitución que le confiere al Consejo de Salubridad General, facultades exclusivas para establecer disposiciones en materia de salubridad al ser un órgano de alto nivel técnico y administrativo.

Por ello, con el propósito enriquecer la iniciativa que nos ocupa, me permito presentar reservas a los artículos 2, 3, 5, 6, 18 y 20. Estas se refieren fundamentalmente a recuperar las facultades que en materia de control de precursores químicos les corresponden al Consejo de Salubridad General y que erróneamente se le transfieren a la Secretaría de Salud, invadiendo su esfera de competencia.

Es una realidad lamentable el uso de precursores químicos para la producción y consumo del fentanilo genera efectos devastadores y este tema se ha convertido en un tema de interés de salud pública y de seguridad nacional.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26 % respecto a la década pasada.

Dada la crisis que hoy se vive en nuestro país y en otras partes del mundo, respecto a la producción y consumo del fentanilo, que cada día mata a más jóvenes, es de vital importancia que en nuestro país no violentemos la norma vigente y respetemos a nuestra máxima autoridad sanitaria, como lo es el Consejo de Salubridad General, integrado por 39 vocales, entre ellos 6 asociaciones civiles y 3 cámaras empresariales.

Asimismo, estamos proponiendo la adición de una fracción para otorgarle a la Cofepris, la facultad de convocar a personas físicas y morales a reuniones para la elaboración de planes y estrategias que aseguren la disponibilidad de insumos para fabricación de medicamentos y evitar su desabasto y que se desvíen hacia la producción de drogas sintéticas.

Por esta razón, compañeras y compañeros legisladores, presentamos estas reservas solicitándoles atentamente sean respaldadas con su voto a favor, pues lo que se pretende es reforzar esta importante iniciativa en beneficio del pueblo de México. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradecemos mucho su participación, diputada Nassar Piñeyro. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa (votación).

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen. Ahora tiene la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante diputada Pérez Valdez.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Gracias presidente, con la venia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: El Grupo Parlamentario del PRD ha estado y siempre estará a favor de una adecuada construcción de proyectos y leyes para la eliminación y erradicación del tráfico de drogas y de las subsecuentes consecuencias de violencia y salud que han causado este problema a nuestra nación.

Durante innumerables ocasiones hemos señalado y recalcado que lo que aquí sigue haciendo falta es una estrategia total y absolutamente integral que no solo criminalice, sino que comprenda la cuestión multifactorial que lleva implícita la crisis que viven muchas de nuestras entidades federativas.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD ha propuesto a lo largo de la presente legislatura iniciativas y puntos de acuerdo, encaminadas a exhortar a este gobierno a construir políticas integrales de atención a esta problemática, de la cual somos testigos a través de las gestiones y demandas que llegan todos los días ante nuestras representaciones en los estados, por lo que, ante estas circunstancias, así como la falta de acuerdos y de una adecuada técnica legislativa de quienes realizan los dictámenes, es que presentamos esta y otras reservas, la cual en lo particular en la reserva que presento hoy tiene por objeto la inclusión de las entidades federativas con la finalidad de combatir de frente este gran problema, además de ayudar a la construcción de una política pública, una verdadera política pública incluyente con perspectiva de género, con perspectiva de niñez y que permita atender de una manera adecuada este tan grande y complejo problema.

Este problema que siempre debe poner en el centro de cualquier reforma a los derechos humanos y la aplicación del derecho desde una visión analítica, progresiva y certera. La frontera norte de nuestra nación lastimosamente es un claro ejemplo de que esta problemática no ha sido atendida de manera adecuada. La falta de atención integral de la problemática limita nuestra participación en todas las entidades federativas.

Debemos ser claros y claras y decir que este dictamen debió realizarse mediante una técnica incluyente e integral, que junto a las consideraciones de especialistas y de las diversas fuerzas políticas se encamine a la conclusión de acuerdos. Resulta necesario revisar los procesos de producción y distribución de elementos que son origen de estas sustancias, pero también es necesario atender esta problemática como una visión de salud pública, pero sobre todo de prevención.

La problemática debe incluir necesariamente la visión de los especialistas en el tema, por ende, es necesario sea incluido el Consejo de Salubridad en los procesos de decisión y, sobre todo, se tomen en cuenta la visión de las entidades más allá del propio consejo, quienes son las que día a día enfrentan las consecuencias de manera ineficiente ante la ausencia de políticas públicas.

Centralizar no resuelve. Evitar la discusión tampoco resuelve. La misma receta que ya hemos escuchado en otras ocasiones para tapar una pequeña grieta es necesario tirar una casa, tampoco resuelve. No queremos a nuestro país lleno de microciudades zombie. Que dejen en algún momento de ser microciudades y se conviertan en ese otro gran momento en nuestra nación perdida entre las drogas.

Pero tampoco queremos, por ningún motivo, que se desaparezcan de facto espacios de decisión que no son burocráticos de sí. Existen regulaciones por algo, que hoy nuevamente se desechan de un tajo. Ejemplo de lo que hoy nos están proponiendo lo tuvimos durante el manejo de la pandemia. Resulta que ponen a un segundo a tratar algo que es una problemática nacional e internacional. Y a ese segundo no le resolvió absolutamente la pandemia del Covid. Quienes fueron las personas que tuvieron de sí la responsabilidad de cuidarse fueron las y los ciudadanos.

Hoy nuevamente esta política de centralizar y de quitarle a las instituciones y a las dependencias sus atribuciones nos van a volver a meter en un problema, y las y los ciudadanos son quienes van a cargar con la culpa de las decisiones que hoy tome esta mayoría. Ya tienen un ejemplo. No lo vuelvan a hacer mal. Retomen estas reservas para que quien es responsable de la seguridad en nuestro país lo haga, pero lo haga siempre con la responsabilidad que amerita. Gracias, presidente. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted por su participación, diputada Pérez Valdez. Ahora tiene la palabra para... Muy bien. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen. Ahora sí, la siguiente reserva la presenta la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas... Annia Sarahí Gómez Cárdenas. La presenta en representación del diputado Juan Carlos Maturino Manzanera. Adelante, diputada Anahí... Annia, perdón.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Gracias, presidente. Ya casi es media noche y aquí seguimos discutiendo obviedades porque no les gusta hacer bien las cosas.

Se propone en este dictamen el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico. Sin embargo, en el artículo 2, fracción II de este dictamen se eliminan las facultades del Consejo de Salubridad General en este ordenamiento y las concentra la Secretaría de Salud, como ya lo han dicho todos los que me han antecedido.

Es decir, además de que se elimina, en ninguna parte de la iniciativa ni el dictamen se justifica la desaparición de las facultades del Consejo de Salubridad General respecto de la regulación de precursores químicos y productos químicos esenciales, principalmente respecto de su competencia para la adición o supresión de precursores químicos.

Les platico que este Consejo es un organismo colegiado que está integrado por el presidente, que será el secretario de Salud. Están el secretario de Hacienda, el secretario de Desarrollo Social, el secretario de Medio Ambiente, el secretario de Economía y varios más secretarios.

Esto quiere decir que en su estructura ya participan también tanto como la Secretaría de Salud como la de Marina y la de Comunicaciones y Transportes, por lo que el Consejo ya es el espacio de coordinación y reglamentación ideal para coordinar acciones, tanto de seguridad general, regulatoria y de seguridad pública en lo que respecta al manejo de precursores químicos.

Es decir, dejarle esto solamente a la Secretaría de Salud, estas funciones que hasta hoy realiza el Consejo, tendrá repercusiones negativas en la estrategia de control de los precursores, desarrollo y tráfico de narcóticos, pues ante la Constitución este Consejo es el único facultado con funciones normativas, consultivas y ejecutivas en materia de salubridad. Además, puede emitir disposiciones de carácter general y obligatorias en el país.

¿Por qué lo quitan de este dictamen? ¿Por qué lo eliminan de esta estructura si hoy tienen realmente esta necesidad o esta convicción de cuidar esta parte del uso del fentanilo para uso médico? Pues porque vivimos en un país que hoy en lugar de combatir al crimen organizado lo abraza, en lugar de combatir o de generar más aliados lo ataca, como es el caso de nuestro vecino del norte, que ha dicho que México es el que no hace lo suficiente, es el que protege y abraza a los cárteles y porque tenemos un presidente que un día dice que en México no hay fentanilo y al día siguiente lo confunde, confunde su uso médico con el tráfico ilegal.

Miren, para que quede claro, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos a favor del combate al crimen organizado y contra de la producción ilegal de fentanilo. Presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame la oradora.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Pensé que ya estaban dormidos, pero qué bueno que están despiertos...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame la oradora, les pido, por favor, se guarde el debido silencio. Todas y todos tendrán la oportunidad de utilizar la tribuna. Continúe, por favor, la oradora.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas: Gracias, presidente. Reitero, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos a favor del combate al crimen organizado y en contra de la producción ilegal de fentanilo, pero ya llevamos cinco años y yo sigo sin entender a esta cuatro T, no entiendo por qué si hoy tienen la oportunidad de hacer cambios de fondo, de dejar un legado, prefieren seguir destruyendo a México.

Miren, señoras y señores, buenos días, qué bueno que ya despertaron, el combate al crimen organizado, el combate al crimen organizado no puede iniciar con el debilitamiento de las instituciones, mucho menos debilitando a una institución como lo es la institución de salud en este país, tampoco debilitando a todo lo que ustedes han ido desapareciendo, como muchas otras cosas que ustedes inventaron y ahora se les están desmoronando. Es cuanto, presidente y algo muy importante, yo no retiro las reservas, las sostengo, porque yo no soy empleada del presidente, yo me debo al pueblo de México. Gracias, bonito día.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Annia Gómez Cárdenas, por su intervención. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen. Ahora tiene la palabra para referirse a una reserva, el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado Huacus Esquivel.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Compañeras y compañeros diputados, ha quedado muy claro que el uso del fentanilo en el país ha crecido exponencialmente, y lamentablemente no estamos preparados para hacer frente a una crisis de salud que tenemos enfrente.

Recuerden ustedes años atrás, cuando México producía, y todavía produce grandes cantidades de metanfetaminas, comenzaron su comercialización hacia el país vecino y cuando vino este cierre de fronteras la droga comenzó a quedarse en nuestro país y hoy tenemos severos problemas de drogadicción de metanfetaminas conocidas como el hielo o el cristal, que han acabado con vidas, pero sobre todo con familias.

El consumo del fentanilo se remonta a las malas prácticas médicas principalmente en Estados Unidos, donde se dio la posibilidad de tratamientos de diversos malestares mediante el compuesto, sin pensar en las consecuencias, incluso alegando que no era adictivo. Fue a inicios de este siglo que su uso se convirtió en un punto a seguir en el país vecino, siendo últimamente un tema complicado y con diversas aristas.

Avanzamos al generar estos mecanismos que permiten el castigo por su producción y su uso ilegal, pero que también permiten el desarrollo de las industrias legales que la utilizan, así como precursores químicos como la farmacéutica, la agrícola y la ganadera.

Lo propuesto sin lugar a dudas fortalecerá circunstancias para combatir las adicciones, pues compromete al Estado mexicano a controlar la producción y el manejo de sustancias que son el origen de sustancias ilegales.

La iniciativa, como lo dije al inicio persigue un fin loable, sin embargo, aún quedan dudas pendientes, en la materia, pero no está debidamente comprobado el hecho de que el aumento de penas y la creación del registro represente una estrategia infalible, vean lo que ha ocurrido con los homicidios dolosos, con los delitos graves que aquí hemos tipificado y vamos de mal en peor. Desde el Grupo Parlamentario del PRD vamos a apoyar toda acción que visualice la problemática no solo delictiva, sino de salud. Y, en función de nutrir este dictamen presentamos la reserva que tiene como objetivo principal que las dependencias trabajen con el consejo de salubridad, pues este es un órgano colegiado que tiene el carácter de autoridad sanitaria para integrar la base de datos con información de las personas físicas o morales dándole certeza a la reforma. Consideramos que el trabajo conjunto de ambas entidades fortalecerá lo que hoy aprobamos en lo general en este dictamen, desde el Grupo Parlamentario del PRD estamos seguros de que es necesario darle un enfoque de salud a la propuesta y, por supuesto, construir mecanismos que vayan encaminados a la prevención y no tanto a la visión punitiva. Por lo antes expuesto solicito su apoyo para aprobar la reserva al artículo 20 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquina para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. Y, termino con esta gran reflexión, compañeros y compañeras legisladores, en México es importante desterrar de fondo la cultura del narcotráfico porque este país ha sido el promotor, sobre todo de esos talentos criminales por lo cual hoy muchos países de Europa y de Estados Unidos nos reconocen por ser quienes en este país se fabrican los estupefacientes y sobre todo las drogas sintéticas.

Trabajemos también por darle certeza a esta iniciativa que sin lugar a duda puede ser generosa, pero si no cuidamos las diversas entidades vamos a terminar nuevamente en el desastre. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputado Huacus Esquivel. Ahora tiene la palabra, antes de dar la palabra vamos a consultar. Le pido consultar a la Secretaría, para que lo haga a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se ha presentado.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora sí, tenemos la reserva que ha presentado el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos. Señor diputado Castañeda Navarrete, adelante, hasta por cinco minutos.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Con la venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, diputado.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Compañeras y compañeros diputados, el consumo de sustancias ilegales en México se ha convertido en un problema que reclama una atención inmediata, resultando insuficientes las medidas que hasta hoy se han implementado para atender dicha problemática.

Nuestro reto es construir leyes que regulen la producción y el uso de sustancias que se utilizan en la industria de manera legal, abandonando a la consolidación de normas que se apliquen de manera correcta y eficiente.

En el Grupo Parlamentario del PRD suscribimos la creación de iniciativas que tenga por objeto la erradicación de la violencia y del crimen organizado en México, y la eliminación de consumo de sustancias ilícitas. Sin embargo, la experiencia nos dice que el simple incremento de penas por sí solo no resuelve el problema.

Nuestro voto a favor en lo general ha sido porque reconocemos la urgencia de atender la violencia en nuestro país. No podemos negar que esta iniciativa persigue un fin noble en el combate al crimen organizado. Sin

embargo, queremos resaltar de que buscamos de muchas formas un acuerdo para poder integrar algunos puntos y poder acompañar el presente dictamen, pero tal parece que esta mayoría no tiene la mínima apertura al diálogo.

Debemos de ser responsables en el combate al crimen organizado, pero también comprometernos con quienes utilizan de manera legal o terapéutica, siendo garantes de otorgar alternativas a la industria médica.

Con esta iniciativa se pudo haber dado importante avance en el reconocimiento del problema y una atención al consumo ilegal de drogas, con una visión integral. Ante nosotros tenemos un reto que debe ser atendido desde diversas posturas, hoy vemos con preocupación que a esta mayoría no le interesa eso.

Por eso, en el PRD buscaremos modificaciones al mismo, para dar una visión a un conflicto que es indispensable resolver, no solo por temas de seguridad, sino también de salud, por lo que proponemos una instancia, cuya participación genere un soporte técnico en materia de salud, con funciones normativas constitutivas y ejecutivas, que permitan una profesionalización en el tratamiento de este problema.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD, la única y verdadera izquierda de México, estamos seguros de que es necesario darle un enfoque de salud a la propuesta y construir mecanismos que vayan encaminados a la prevención y no tanto a la visión punitiva.

Debemos de ser conscientes que el fentanilo sí se produce en México y que sí engancha a nuestras y a nuestros jóvenes, por lo tanto, el problema lo tenemos en nuestro país.

Y con todo cariño y respeto, compañeros de la mayoría, lo que hicieron o dejaron de hacer otros gobiernos no es el tema, el tema es lo que hace, lo que está haciendo y lo que va a hacer este gobierno. Muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Marcelino Castañeda Navarrete. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: En consecuencia, se solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, procederemos a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Sofía Gómez Cambrón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González Hernández, de Morena, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): Teresita de Jesús Vargas Meraz, de Morena, a favor. Gracias presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted. Diputada así queda registrada su votación. Diputada María del Rosario Reyes Silva, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena. Diputada Kathia Maria Bolio Pinelo, del Partido Acción Nacional. Diputado Miguel Ángel Varela...

La diputada Rosalba Valencia Cruz (vía telemática): Rosalba Valencia Cruz, Morena, a favor.

La diputada Kathia Maria Bolio Pinelo (vía telemática): Kathia Maria Bolio, del PAN, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Registro ambas votaciones. La votación de la diputada Reyes y la diputada... Ah, de la diputada Valencia y de la diputada Bolio Pinelo. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN. Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del PAN. Diputada Claudia Delgadillo González.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo (vía telemática): En contra, presidente. Miguel Varela, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputado, Miguel Ángel Varela Pinedo. Muy bien. Diputada Claudia Delgadillo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Claudia Delgadillo González (vía telemática): Gracias, presidente. Mi voto es a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Delgadillo. Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Ana Laura Bernal Camarena (vía telemática): Gracias, presidente. Mi voto es a favor. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputada Bernal. Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Trabajo. Diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Omar Enrique Castañeda González (vía telemática): Omar Castañeda, bancada naranja, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Elvia Yolanda Martínez Cosío (vía telemática): Elvia Yolanda Martínez Cosío, de MC, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Lorena Méndez Denis (vía telemática): Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI. Diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (vía telemática): Gustavo Cárdenas Monroy, del PRI, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Janine Patricia Quijano Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Diputado Carlos Noriega Romero, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Carlos Noriega Romero (vía telemática): Carlos Noriega Romero, de Morena, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Noriega Romero. Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (vía telemática): María de Jesús Aguirre Maldonado, Grupo Parlamentario del PRI, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. ¿Alguna otra diputada o diputado que no ha tenido la oportunidad de emitir su voto? Diputado Brasil Acosta, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, señor diputado Acosta. No se escucha su voz, diputado Brasil Acosta.

El diputado Brasil Alberto Acosta Peña (vía telemática): A favor, presidente. A favor,

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación con mucho gusto. ¿Alguna otra diputada o diputado que falte de emitir su voto? Diputada Leonor Coutiño Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Leonor Coutiño Gutiérrez (vía telemática): Leonor Coutiño Gutiérrez, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada Coutiño. Diputada Monica Becerra, del Grupo Parlamentario del PAN. Diputada Monica Becerra. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Ciérrase la plataforma digital. Diputado presidente, le informo que se emitieron 296 votos a favor, 139 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobados por 296 votos los artículos reservados en términos del dictamen. En consecuencia, aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.
Pasa al Senado de la república para sus efectos constitucionales.

---o0o---

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS, en materia de uso médico y científico.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, actuales párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12, primer párrafo y fracciones I, II, III y IV; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y actual segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 1, las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo para quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a), b) y c), tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2; la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

La presente Ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2.- ...

- I.** Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas **para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;**
- II.** Derogada.
- III.** Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de la presente Ley;
- IV.** Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, **para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;**
- IV Bis. Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;**
- V.** Máquinas: **Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;**
- V Bis. Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI. Precusores químicos: Sustancias **fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;**
- VII. Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir **drogas sintéticas**, tales como solventes, reactivos y catalizadores;
- VII Bis. **Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;**
- VIII. **Derogada.**
- IX. ...

Artículo 3.- ...

- I. **Derogada.**
- II. ...



- II Bis. **La Secretaría de Marina;**
- III. **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;**
- IV. ...
- V. **La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y**
- VI. **La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 5.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley. **La Secretaría de Salud** deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:



- I. La importancia, **necesidad** y diversidad de su uso lícito **en la salud y la industria en general**, así como el costo que implica su regulación;
- II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de **drogas sintéticas**, y
- III. El volumen de **drogas sintéticas producidas** con las sustancias de que se trate **y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública**, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, **y su impacto en el ámbito internacional**.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior **la Secretaría de Salud** tomará en cuenta:

I. Las características y propiedades de las **sustancias**;

II. y **III.** ...

...

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, lo siguiente:



I. Nombre, **denominación o razón social**, Registro Federal de Contribuyentes, **domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada**, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen **por primera ocasión**, a la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes **o a la Secretaría de Marina, según corresponda**. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

- I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio **y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.**
- II. ...
- III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes **o por la Secretaría de Marina, según corresponda**, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes **o a la Secretaría de Marina, según corresponda**, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.



Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, **y de Marina** determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

- I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;
- II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;
- III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, **así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;**
- IV. Lugar, forma de entrega y pago;
- V. Rendimiento teórico;
- VI. Órdenes de producción, y
- VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.



Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, **las personas físicas o morales** deben recabar, de **aquellas con las que realicen cualquier actividad regulada**, copia de los documentos siguientes:

- I. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, **que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada** y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;
- III. De **personas físicas o morales** que no tengan domicilio en territorio nacional: **la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas** por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y
- IV. Los demás documentos que **la Secretaría de Salud** determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.



La documentación respectiva debe recabarse **una sola vez y conservarse de manera física** por un periodo **de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.**

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

- I. ...
- II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y
- III. ...

Artículo 15.- La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales **se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.**



Artículo 16.- La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, **así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas **a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley** deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

- I. Nombre, **denominación o razón social**, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio **de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.**

Quando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

- II. ...

...

Artículo 18.- ...

- I. La Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 **de la presente Ley**, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) **Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y
- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;



- II. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes y la **Secretaría de Marina**, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y
- III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las **personas físicas o morales**, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la **Secretaría de Salud**.

...

...

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de **las oficinas consulares mexicanas** en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

Artículo 23.- La **Secretaría de Salud**, a través de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** aplicará las siguientes sanciones:

- I. **Por infracción** a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y
- II. **Por infracción** a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 24.- Cuando las **personas morales** realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales

Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 26.- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 27.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

- a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

Artículo 28.- Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

- I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y
- II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.



Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 29.- A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 30.- Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

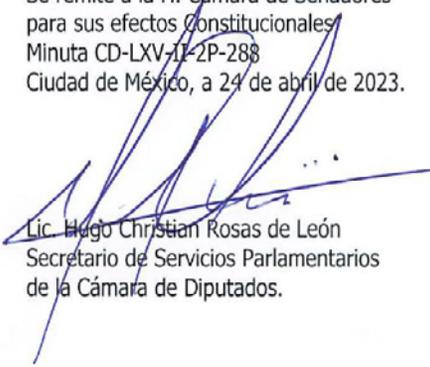
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Vicepresidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-2P-288
Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Se turna a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.

De igual forma tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, en materia del sistema integral de sustancias.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos segunda de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto, por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS aprobada por la Cámara de Diputados.

Una vez recibidas por estas Comisiones codictaminadoras, sus integrantes entraron al estudio de las mismas, con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 178; 182, 188, 190, y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO", se sintetiza el alcance de las propuestas de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de abril de 2023, el Diputado Federal Emanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, presentó en la Sesión de la Comisión Permanente la Iniciativa con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. Con fecha 25 de abril del 2023, se turna por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-2360, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

3. Con fecha del 26 de abril 2023, se turna por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud con oficio No DGPL – 2P2A. 3706 a las comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

El objetivo de la Minuta proveniente de la Cámara de diputados es fortalecer el control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos.

Lo anterior con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

De las iniciativas y del cuerpo del dictamen de la Comisión de salud de la cámara de Diputados se desprenden los siguientes elementos a resaltar:

- a) Fortalece las acciones de fiscalización, vigilancia, control y verificación de los precursores químicos para asegurar su correcta disponibilidad para uso médico y científico.
- b) Mejora el control, registro y autorización de las actividades relacionadas con precursores químicos, para fortalecer el Sistema Integral de Sustancias, operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- c) Simplifica trámites administrativos para ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades de producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas.
- d) Fortalece las medidas para combatir la producción ilegal de drogas sintéticas en México, evitando riesgos a la salud derivados de su consumo.
- e) Contribuye a garantizar la paz, seguridad y salud de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.
- f) Fortalece la normativa nacional con la finalidad de cerrar espacios a las operaciones financieras y la comisión de delitos cometidos por la delincuencia organizada.

Estas Comisiones observan que del Dictamen legislativo de la Colegisladora se señalaron aspectos valiosos como son:

- a) La Secretaría de la Defensa Nacional, las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de alteraciones orgánicas varias, que originalmente fueron fabricadas con finalidades terapéuticas, se clasifican en: sedantes como el fentanilo; estimulantes como la anfetamina y metanfetamina; así como alucinógenas como el L.S.D .
- b) Los principales precursores químicos provienen de Asia y llegan al territorio nacional por vía marítima y son:
 - i. Ácido fenilacético
 - ii. 1-fenil-2-propanona
 - iii. Acetona
 - iv. Ácido clorhídrico
 - v. Metilamina
 - vi. Tolueno
 - vii. Efedrina
 - viii. Sosa cáustica
- c) Todas las drogas ocasionan diversos daños a la salud, sin embargo, las drogas sintéticas incrementan de manera vertiginosa los efectos negativos, acrecentando también el riesgo de muerte. D)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- d) Además de los daños a la salud, las drogas sintéticas dañan las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, pues su proceso de producción contamina el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales.
- e) De acuerdo con el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito estima que en 2020 existieron 284 millones de consumidores de drogas en todo el mundo, lo que representa un incremento del 26% con respecto a la década pasada, por lo que resulta urgente tomar medidas al respecto.
- f) Durante administraciones anteriores se llevó a cabo la llamada "guerra contra las drogas", sin embargo, nunca se tomó acción sobre los precursores, sino únicamente se le declaró la guerra a los grupos criminales lo que ocasionó un incremento en violencia sin precedentes y no redujo el consumo.
- g) La Secretaría de la Defensa Nacional identificó una modificación en el comportamiento de las drogas tradicionales y sintéticas, pues desde 2009 se multiplicaron los laboratorios para la fabricación de drogas sintéticas, que coincide con el descenso de del cultivo de marihuana en 2012 derivada de la legalización de su consumo en Estados Unidos.
- h) De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26,705 fueron defunciones por consumo de alcohol y 1,192 por consumo de drogas ilícitas.
- i) El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), señala que en América del Norte se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas.

Del articulado propuesto por la cámara de Diputados, estas comisiones observan que se reforman los artículos 1, 2 y 3 para incorporar al objeto de la Ley la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar el desvío y uso de sustancias para la producción ilícita de drogas sintéticas. Asimismo, se agrega a la Secretaría de Marina como autoridad en la aplicación de la Ley.

Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 5 y el artículo 6 para que la Secretaría de Salud publique la incorporación o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales, conforme a la necesidad del uso lícito de la salud y de la industria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Se reforman los artículos 7, 8 y 9 respecto de los informes anuales y avisos que deben dar las personas físicas o morales que realicen actividades reguladas en la propia Ley, para que proporcionen a las autoridades correspondientes información sobre sus actividades y muestren sus autorizaciones y permisos necesarios para desarrollar su actividad.

Se modifican los artículos 12, 13 y 14 para que las personas físicas o morales que efectúen actividades reguladas las registren en el Sistema Integral de Sustancias (plataforma de control, registro y autorizaciones de la COFEPRIS), aportando datos de identificación de las personas con las que realicen las actividades y de los precursores químicos y productos químicos esenciales que hayan utilizado durante su actividad

Se reforman los artículos 15 y 16 para que las personas físicas o morales obtengan las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes para la importación y exportación de precursores químicos a través de aduanas específicas y con verificación de COFEPRIS.

Se modifica el artículo 17 para que las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para procesar cápsulas, tabletas o comprimidos informen anualmente a la Secretaría de Economía datos de las personas con las cuales hubieren realizado cada operación.

Se agrega el Capítulo Séptimo, De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o Productos Químicos Esenciales, que contiene seis artículos en los cuales se sancionan las conductas ilícitas. Entre éstas, el desvío de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, la posesión de dichas sustancias o de máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos sin los permisos o autorizaciones de las dependencias correspondientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos hacen suya las consideraciones que la Cámara de Diputados realizó al tenor de lo siguiente:

- a) La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que es el acuerdo global más ambicioso de la historia por el bienestar de todas las personas. Su aprobación en 2015 por 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre ellos nuestro país, y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

conforman, reconoce que las iniciativas objeto del presente dictamen representan una propuesta transformadora hacia la construcción de un modelo de atención incluyente, justo y equilibrado.

- b) Al respecto, dicha agenda señala que para el año 2030, la salud será reconocida como una condición indispensable para el bienestar de las personas y uno de los componentes fundamentales del capital humano del país. Con ese fin, México contará con un Sistema Nacional de Salud (SNS) universal, eficiente, inclusivo, accesible y sostenible, cuya normatividad estará diseñada con base en un enfoque de derechos humanos y de ciclo de vida; así como con pertinencia cultural. Dicho Sistema atenderá las particularidades sociales, culturales, económicas, demográficas y regionales de la población, asegurando el goce más pleno posible de bienestar físico, mental y social de todas y todos los mexicanos.
- c) En ese tenor, se habrán consolidado las condiciones institucionales, financieras y materiales que garanticen cinco resultados de valor: salud física y mental en la población, acceso efectivo, organizaciones confiables y seguras, satisfacción del usuario al transitar por el sistema de salud, y costos razonables para el SNS, así como accesibles para toda la población. Para 2030, los tres niveles de gobierno y todos los actores sociales relevantes, públicos y privados, participarán de manera activa, comprometida y coordinada en el cuidado de la salud, impulsando hábitos de vida saludables y una cultura de la prevención, lo cual incluye la promoción de una vida sexual responsable, satisfactoria y segura, libre de falsas creencias, y libre también de coerción, discriminación y violencia para toda la ciudadanía, independientemente de su condición y orientación sexual. Asimismo, el SNS reconocerá y habrá incorporado debidamente los conocimientos y prácticas de la medicina tradicional mexicana, incluyendo la partería. Se trabajará en reducir el número de embarazos en adolescentes con absoluto respeto a los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Las políticas de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles operarán eficientemente y de manera coordinada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- d) Se contará con una regulación efectiva y se habrán erradicado los riesgos a la salud causados por contaminantes en el medio ambiente y por cambios en los patrones del clima. Igualmente, se atenderán los riesgos a la salud y el bienestar derivados del entorno y de la conducta social, particularmente en lo relativo a muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico. Además, en 2030, las adicciones se atenderán desde una perspectiva de salud pública, mediante mecanismos de prevención y soluciones terapéuticas integrales e incluyentes, en absoluto respeto a los derechos humanos y considerando el efecto diferencial entre mujeres y hombres.
- e) En esta sintonía, de acuerdo con la Ley de Planeación, esta propuesta debe estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente, y éste con la Agenda 2030.

Segunda De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se abre una oportunidad idónea para que, en el presupuesto anualizado, se incluya el enfoque de la Agenda 2030, garantizando así que todos los recursos a erogarse abonen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al avance hacia el Desarrollo Sostenible. Además de poder enfocar el PND y el gasto público hacia el cumplimiento de la Agenda 2030, la Cámara de Diputados, con el apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, tiene la atribución legal de asegurar que el presupuesto se ejerza de manera correcta y eficiente, así como de sancionar en caso de que no se realice con apego a la ley. De acuerdo con la Encuesta de Presupuesto Abierto 2017, México obtuvo 63 sobre un total de 100 en materia de vigilancia del presupuesto por parte del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de la Federación. Si bien en este reporte se reconoce la labor del Poder Legislativo durante la etapa de planeación, la baja puntuación refleja los rezagos en materia de transparencia presupuestaria durante el periodo de ejecución del gasto público. Particularmente, aquellos relacionados con el ejercicio débil que ha venido desempeñando el Congreso de la Unión en materia de vigilancia durante la fase de implementación del ciclo presupuestario, aunado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

a la necesidad de regular las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para realizar adecuaciones presupuestarias sin consultar a la Cámara de Diputados. Cuando se implementa el presupuesto, la SHCP tiene la capacidad para realizar múltiples adecuaciones al presupuesto aprobado sin consultar al Poder Legislativo. Esto compromete la capacidad de monitoreo y salvaguarda del uso eficiente de los recursos del Estado, lo que afecta el equilibrio de poderes del sistema democrático mexicano y abre la puerta para el uso ineficiente y discrecional de los recursos públicos. En ese sentido, resulta necesario abrir espacios sobre la necesidad de reformas legales, de fortalecimiento de las atribuciones de vigilancia del Poder Legislativo sobre el presupuesto, así como de consolidar las condiciones de transparencia y acceso al proceso presupuestario.

Dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual cuenta con metas específicas, que constituyen una agenda integral y multisectorial, los cuales se rigen por tres principios fundamentales:

- 1.- No dejar a nadie atrás. Los objetivos y metas son relevantes para todas las personas, especialmente aquellas en condiciones de mayor vulnerabilidad y exclusión.
- 2.- Una agenda universal, pero de apropiación nacional. La agenda identifica los retos que tienen en común todos los países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, pero también permite traducir los objetivos, metas e indicadores globalmente definidos a los contextos nacionales y definir acciones para guiar sus propios procesos hacia el cumplimiento de los ODS2.
- 3.- Una agenda integral. La agenda integra de manera permanente las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental.

En particular, para el presente dictamen, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y los objetivos específicos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

"3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar

3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol."

En este contexto México tiene un rezago en materia de salud y en especial en el tratamiento de las drogas, esta firma de la agenda 2030 es un motor de esperanza para que México pueda despegar de este rezago y poder poner en marcha nuevas políticas públicas para el sector salud.

Tercera En el marco de lo expuesto, el 27 de junio de 2019 fue aprobado en la Cámara de Diputados el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 remitido por el Ejecutivo Federal, siendo publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con la Ley de Planeación, el PND es el instrumento establecido por la ley donde se plasma el rumbo para el desempeño eficaz del Estado para cumplir con sus responsabilidades respecto al desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género. El PND debe tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias, en el caso que nos ocupa, la Ley General de Salud.

En el PND de la Administración 2018-2024 y de acuerdo con la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Planeación Nacional del Desarrollo cuenta con tres grandes niveles:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- a) PND: Es el principal instrumento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, en el que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país.
- b) Programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales que derivan del Plan, los cuales se vinculan con éste a través de Objetivos prioritarios que definirán la acción gubernamental.
- c) Organización de las asignaciones de recursos de los programas federales para el cumplimiento de los objetivos y metas, representado por los programas presupuestarios.

El Programa Sectorial de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del presente año derivado del plan nacional de desarrollo, señala la relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

En el programa sectorial, en lo particular al tema que se encuentra bajo análisis, se precisa que un componente, hasta ahora, olvidado de la atención médica es la salud mental, y sabemos que la patología mental genera heridas profundas que afectan a las personas y la comunidad en su conjunto. Es por ello que se desarrollará la reestructura de los Servicios de Atención Psiquiátrica para hacerlos más cercanos a las necesidades de la población, particularmente aquella afectada por la violencia, la migración, y los desastres naturales, entre otros.

Se estructura a partir de la articulación de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice la protección de la salud con acceso y cobertura universal, lo que constituye el primer objetivo. El segundo objetivo corresponde a la necesaria adecuación de modelos y procesos para dar paso al tercer objetivo orientado al fortalecimiento e incremento de capacidades, tanto humanas como en infraestructura. Por su parte el cuarto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

objetivo corresponde a la incidencia ante desafíos relacionados con la transición demográfica y epidemiológica. Finalmente, el quinto objetivo se orienta a la incidencia en los problemas de salud que afectan a la mayor parte de la población, con énfasis en grupos prioritarios como son las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, así como la incorporación de la salud mental desde una visión integral en los servicios de atención.

En la Estrategia prioritaria 5.3 plantea garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados **con adicciones** especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad, precisando como acciones puntuales las siguiente:

Acción puntual
5.3.1 Reorganizar la atención, seguimiento y evaluación del sistema de salud mental y adicciones para ampliar la cobertura y la atención continua con base en las necesidades de la población, especialmente a aquella afectada por violencia, desastres naturales o situación de emergencia humanitaria.
5.3.2 Facilitar el acceso a los servicios de salud mental, apoyo psicológico y prevención de adicciones en el primer nivel de atención, bajo el principio de equidad, no discriminación y con sensibilidad al ciclo de vida y enfoque de género.
5.3.3 Fortalecer los modelos de atención integral a través de servicios médicos, de salud mental integrados y con capacidad de respuesta para las personas con trastornos mentales y/o adicciones conforme a las necesidades de la población desde una perspectiva de enfoques transversales.
5.3.4 Fomentar la cultura de calidad en los servicios de salud mental, adicciones y apoyo psicológico monitoreando la aplicación de protocolos y prácticas basadas en evidencia científica, tanto en la atención primaria, como en los diferentes niveles de atención para procurar la recuperación de las personas.
5.3.5 Promover la orientación y consejería eficaz para la atención formal e informal en salud mental y adicciones, así como el uso de tecnologías electrónicas y móviles para fomentar la atención oportuna de las personas, garantizando un trato digno e incluyente, y con pertinencia cultural.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

5.3.6 Implementar campañas y programas nacionales para la prevención del suicidio y autolesiones, consumo de sustancias y conductas susceptibles a generar adicciones, para promover condiciones saludables de vida y trabajo, especialmente para población vulnerable e individuos con perfiles de riesgo.

5.3.7 Fortalecer los mecanismos para la intervención temprana, mediante la prevención, detección oportuna y tratamiento de los problemas de salud mental y adicciones, especialmente durante la infancia y la adolescencia.

5.3.8 Vincular los servicios de salud mental con programas prioritarios en la materia, y estrategias interinstitucionales para articular intervenciones encausadas a fomentar la salud mental, prevenir trastornos mentales y adicciones y brindar atención incluyente y con pertinencia cultural, pluralismo ético y no estigmatización.

5.3.9 Fortalecer alianzas interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil para la investigación y diseño de instrumentos técnicos para desarrollar capacidades de atención en salud mental, adicciones y discapacidades psicosociales con perspectiva de derechos humanos y política pública.

5.3.10 Promover la participación ciudadana e iniciativas culturales, educativas, deportivas y laborales a través de la coordinación interinstitucional para generar conciencia social sobre los riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a los trastornos mentales, consumo de sustancias y conductas adictivas.

CUARTA. Las drogas sintéticas son sustancias químicas fabricadas en laboratorios que provocan algún tipo de efecto sobre el sistema nervioso central, además de diversas alteraciones orgánicas, que originalmente fueron producidas con finalidades terapéuticas. Se clasifican en sedantes, como el fentanilo; estimulantes, como la anfetamina y la metanfetamina, y alucinógenas, como el LSD (siglas en inglés de dietilamida de ácido lisérgico).

Los principales precursores químicos utilizados en la producción de drogas sintéticas surgieron para diferentes usos:

Principales precursores químicos empleados en la elaboración de drogas sintéticas y sus efectos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Sustancia	Principales usos	Efectos en personas humanas por su consumo
Ácido fenilacético	Eliminación de maleza.	Alergias, insuficiencia renal crónica y problemas cardiovasculares.
1-fenil-2-propanona	Fabricación de anfetamina y metanfetamina.	Hemorragias cerebrales y discapacidad temporal.
Acetona	Fabricación de plásticos, fibras y medicamentos.	Envenenamiento e intoxicación.
Ácido clorhídrico	Limpieza de impurezas de láminas de acero.	Quemaduras, intoxicaciones, edema pulmonar y la muerte.
Metilamina	Elaboración de aditivos de aceites lubricantes, explosivos y solventes.	Irritación, daños en la piel y envenenamiento.
Tolueno	Disolvente para pinturas, protección para maderas y paneles.	Irritación de ojos, piel y vías respiratorias.
Efedrina	Tratamiento médico de rinitis, sinusitis y narcolepsia.	Crisis emocionales y el suicidio.
Sosa cáustica	Elaboración de detergentes, tejidos, explosivos y pinturas.	Dolor de cabeza intenso y envenenamiento.

Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 31 de marzo de 2022.

Las drogas ocasionan diversos daños a la salud, pero las drogas sintéticas incrementan de manera exponencial sus efectos negativos, lo que provoca rápidamente la muerte.

Daños a la salud			
Clasificación	Droga	Nivel de adicción	Efectos en la salud
Drogas tradicionales	Mariguana	Leve	Genera deterioro en la memoria, concentración y en la coordinación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

			Aumenta la frecuencia cardíaca. Daña pulmones y causa psicosis.
	Heroína, morfina y cocaína	Intermedio	Generan euforia y analgesia profunda. Ralentizan las funciones cerebrales. Dificultan la memoria. Disminuyen la presión sanguínea. Producen somnolencia, disminución en la frecuencia cardíaca y la respiración. Pueden provocar incluso la muerte por asfixia.
Drogas sintéticas	Metanfetamina	Elevado	Estimula intensamente la actividad neurológica o física. Incrementa la presión sanguínea y el pulso. Produce aumento en la sensibilidad al dolor, así como sensaciones de euforia, lo que disminuye el apetito y el sueño. Causa crisis convulsivas, elevación de la temperatura del cuerpo a niveles peligrosos que llevan al deceso del consumidor.
	Fentanilo	Muy elevado	Disminuye la sensibilidad al dolor. Disminuye la presión sanguínea, la frecuencia cardíaca, la respiración, asfixia y causa la muerte.

El promedio de vida de un consumidor de drogas sintéticas a partir de su primera ingesta oscila entre 17 y 18 años, dependiendo de la periodicidad y cantidad de droga que consuma.

Además de los daños personales, las actividades de producción de drogas sintéticas contaminan el aire, el suelo, los mantos freáticos, los ríos, los lagos y demás fuentes fluviales, lo que daña gravemente las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras.

El fenómeno actual de las drogas representa una aguda amenaza a nivel mundial que ha causado graves repercusiones en la salud y seguridad pública, pues en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

últimos años, se ha agravado la violencia, aumentado la comisión de los delitos y erosionado el tejido social, la justicia, el desarrollo de la sociedad y el Estado de derecho.

Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2022, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alrededor de 284 millones de personas consumieron drogas en todo el mundo durante el año 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto de la década pasada. Asimismo, los niveles de consumo de droga son más altos que los de la generación anterior, y se estima que 11.2 millones de personas se inyectan sustancias ilícitas.¹ Por ello, es imperativo tomar las medidas legislativas pertinentes que coadyuven en una mejor actuación de las autoridades en el combate contra las drogas, pues su consumo continúa en aumento y los mercados de las drogas ilícitas son cada vez más complejos.

QUINTA. Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con el objetivo de los promoventes de las Iniciativas que tienen por objeto proponer el fortalecimiento del control de la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional del Gobierno Federal, la actualización de sanciones administrativas y la tipificación de delitos por conductas relacionadas con el uso indebido de precursores químicos, con el propósito de contribuir a la prevención, detección del desvío o uso y castigo de la producción ilícita de drogas sintéticas, para garantizar la paz, la seguridad y la salud

¹ Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization-environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

de las y los mexicanos con irrestricto respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas internacionales en la materia.

Específicamente, se propone el fortalecimiento de las acciones de fiscalización y medidas de vigilancia, control y verificación de precursores químicos y productos químicos esenciales más eficaces, que aseguren su correcta disponibilidad para uso médico y científico.

De igual forma, la iniciativa pretende mejorar el control, registro y autorización de estas actividades reguladas por la ley, para fortalecer la actuación de las dependencias involucradas, a través del Sistema Integral de Sustancias (Sisus), operado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).

Ello implicará también la simplificación de trámites administrativos que permitirá ahorrar tiempos y costos a las personas físicas y morales que realizan las actividades reguladas en la Ley.

SEXTA. Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, la segunda droga de mayor consumo en ese periodo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% de alguna vez en la vida y de 0.8% en el año previo a la encuesta. El consumo de alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2%, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9% y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%.²

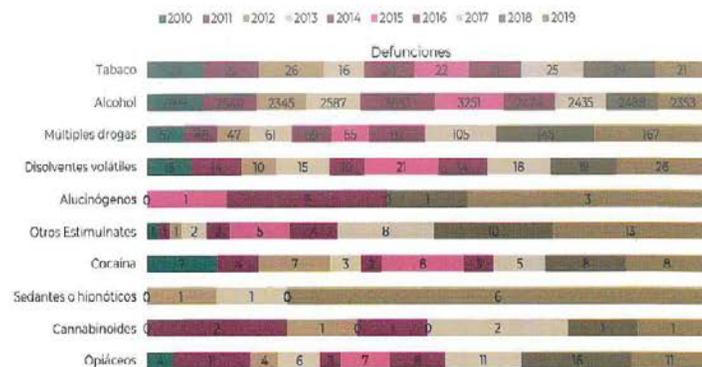
² Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

De acuerdo con datos de la Dirección General de Información en Salud, de 2010 a 2019, se registraron 28,122 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias, de los cuales 26,705 fueron defunciones por consumo de alcohol y 1,192 por consumo de drogas ilícitas,³ como a continuación se muestra:

Defunciones por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de sustancias (2010-2019)



Fuente: Observatorio Mexicano de Salud Metal y Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2020, con información de la Dirección General de Información en Salud (DGIS)

El Informe Anual 2021 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) sostiene que ese año, en América del Norte, se incrementó el consumo y tráfico de fentanilo, cocaína y metanfetamina, lo que repercutió en la letalidad de las

<https://www.gob.mx/salud/7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

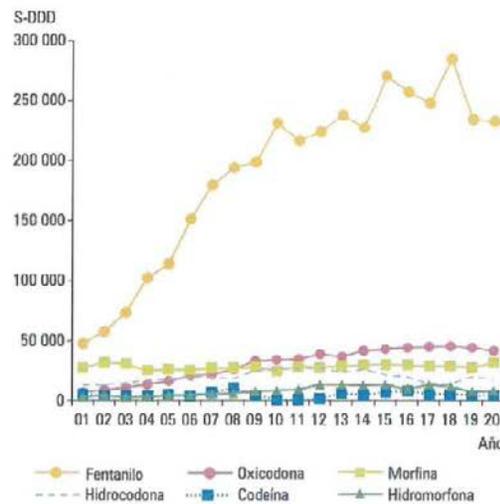
³ Informe sobre la Situación de la Salud Mental y el Consumo de Sustancias Psicoactivas en México 2021. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

sobredosis de drogas debido, entre otras causas, al uso de fentanilo en drogas ilícitas. El fentanilo y sus análogos suelen mezclarse con heroína, cocaína y otras sustancias, combinaciones que resultan ser letales. En consecuencia, la JIFE alertó sobre la aparición de nuevos opioides sintéticos, potentes y similares al fentanilo, como se muestra a continuación:

Consumo de codeína, fentanilo, hidrocodona, hidromorfona, morfina y oxycodona, expresado en S-DDD (dosis diaria definida con fines estadísticos) totales a 2001-2020⁴



⁴ El consumo total de una sustancia es la suma de las S-DDD de todos los países que comunican su consumo.

Los indicadores arrojan que el incremento del consumo de drogas en nuestro país ha aumentado en edades tempranas y es cada vez más frecuente en las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, las y los adolescentes conforman el grupo de población más vulnerable para iniciar

⁴ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2022/Informe_JIFE_2021.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

el consumo de sustancias psicoactivas. A nivel nacional, en el año señalado, se consumieron, por tipo de droga:⁵

SÉPTIMA. Aunado a lo anterior es importante señalar que la rendición de cuentas es el deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los fondos asignados y los resultados obtenidos en procura de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, con apego a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es una responsabilidad permanente durante todo el ciclo de la gestión pública para informar sobre los avances y retos en la planeación, ejecución o en el seguimiento y evaluación de un plan, un proyecto o un proceso. Y debe entenderse como la obligación o responsabilidad de las organizaciones estatales y de las personas servidoras públicas, de informar y explicar sus acciones u omisiones a otras organizaciones o personas que tienen el derecho de exigir dicha información y explicaciones, así como la responsabilidad de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, castigar y reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública. Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas se convierten en mecanismos garantes que permiten combatir la opacidad y evitar la aparición de actos de corrupción en cualquier ámbito y orden de la administración pública.

Acorde con lo establecido por la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que México es Estado Parte, en su artículo III, numeral 5, establece que “los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: los sistemas para la contratación

⁵ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Drogas
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/239256/ENCUESTA_DROGAS_2014.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas".

El principio de transparencia obra como base fundamental del estado democrático de derecho, incentivando prácticas administrativas con un enfoque a los principios de legalidad e interés público, la transparencia unida a los anteriores principios, constituyen "piedras sillares, basamentos firmes del estado de derecho, y roca segura para la operación del régimen administrativo".

En este sentido, la rendición de cuentas se convierte en un elemento aparejado para combatir a la corrupción.

Pues como es bien sabido, la corrupción es el principal problema del país; su persistencia ha afectado a la sociedad, socavado la credibilidad en el Estado y sus instituciones, minado el Estado de derecho y propiciada inseguridad jurídica, injusticia e incapacidad para garantizar y ejercer a plenitud derechos fundamentales.

De esta forma el principio de transparencia y rendición de cuentas genera una sujeción del estado al derecho, integrando a las y los ciudadanos en la actuación del Estado, a efectos de consolidar estado democrático de derecho con todo el significado que entraña esa expresión.

OCTAVA. Por lo expuesto en las consideraciones anteriores los Integrantes de estas Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda coincidimos con el objetivo de las modificaciones propuestas:

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 1, las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a, b y c, tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.

...

...

La presente ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2.- ...

I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;

II. Derogada.

III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de esta Ley;

IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

IV Bis. Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;

V. Máquinas: Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones de cápsulas, tabletas o comprimidos;

V. Bis. Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;

VI. Precursores químicos: Sustancias fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;

VII. Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir drogas sintéticas, tales como solventes, reactivos y catalizadores;

VII Bis. Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

VIII. Derogada.

IX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 3.- ...

I. Derogada.

II. ...

II. Bis. La Secretaría de Marina;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;

IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

VI. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 5.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley.

La Secretaría de Salud deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

I. La importancia, necesidad y diversidad de su uso lícito en la salud y la industria en general, así como el costo que implica su regulación;

II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de drogas sintéticas, y

III. El volumen de drogas sintéticas producidas con las sustancias de que se trate y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública, así como sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su impacto en el ámbito internacional.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior la Secretaría de Salud tomará en cuenta:

I. Las características y propiedades de las sustancias;

II. y III. ...

...

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen alguna actividad regulada, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen por primera ocasión, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.

II. ...

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la Secretaría de Marina, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

I. Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;

II. De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;

IV. Lugar, forma de entrega y pago;

V. Rendimiento teórico;

VI. Órdenes de producción, y

VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:

I. ...

II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y

IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

I. ...

II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y

III. ...

Artículo 15.- La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

Artículo 16.- La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, así como con la verificación de dicha Secretaría,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

II. ...

...

Artículo 18.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;
- b) Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y
- c) Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente Ley, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y

III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío o uso de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para la producción de drogas sintéticas lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las personas físicas o morales, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la Secretaría de Salud.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las oficinas consulares mexicanas en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

Artículo 23.- La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las siguientes sanciones:

I. Por infracción a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Por infracción a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 24.- Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

CAPÍTULO SÉPTIMO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales

Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 26.- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

- a) Simulen operaciones a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o
- b) Emitan comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

Artículo 28.- Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y

II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 29.- A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Artículo 30.- Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS.

instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en la sala de Comisiones Unidas a los 27 días del mes de abril de 2023

28-04-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2023.

Discusión y votación 28 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2023**

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Hace unos momentos, Honorable Asamblea, dimos primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, en materia del sistema Integral de Substancias.

El dictamen recae a una minuta recibida el 25 de abril de 2023.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario en la pág. 333)

Debido a que el dictamen se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Los proponentes, ¿desean hacer uso de la palabra?

Procederemos ahora a la discusión en lo general.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Secretaria.

Consulto si existe reserva de algún artículo para la discusión en lo particular.

En virtud de no haber reserva de artículos para la discusión en lo particular, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Procedo a recoger la votación.

Solicito a las Senadoras y Senadores manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Pido a la Asamblea ponga atención, porque vamos a votar esta minuta, estén atentos para pronunciar el sentido de su voto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Abreu Artiñano Rocío Adriana.

Aceves del Olmo Carlos Humberto.

Álvarez Icaza Longoria Emilio.

Álvarez Lima José Antonio.

El Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Anaya Mota Claudia Edith.

Añorve Baños Manuel.

Arias Solís Cristóbal.

Se registra a favor.

Armenta Mier Alejandro.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ávila Vázquez Katya Elizabeth.

La Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ávila Villegas Eruviel.

Tanya Viveros Cházaro. Se registra a favor.

Bañuelos Geovanna. Se registra a favor.

Beltrones Sánchez Sylvana.

Benavides Cobos Gabriela.

Bermúdez Méndez José Erandi.

Bolaños Cacho Cué Raúl.

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Bonilla Valdez Jaime.

Botello Montes José Alfredo.

Bours Griffith Arturo.

Camino Farjat Verónica Noemí, la de la voz, a favor.

Caraveo Camarena Bertha Alicia.

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cárdenas Mariscal María Antonia.

La Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Castañeda Clemente.

Castañón, Noé.

Castro Castro Imelda.

La Senadora Imelda Castro Castro: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cervantes Rojas Elí César.

El Senador Elí César Cervantes Rojas: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Covarrubias Cervantes María Guadalupe.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cravioto Romero César Arnulfo.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Cruz Blackledge Gina Andrea.

De la Sierra Arámburo Nancy.

De León Villard Sasil.

La Senadora Sasil de León Villard: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Delgadillo García Verónica.

Delgado Dante.

Raúl Elenes Angulo.

El Senador Raúl de Jesús Elenes Angulo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Enríquez Herrera José Ramón.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Espino de la Peña Rafael.

El Senador Rafael Espino de la Peña: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Fernández Balboa Mónica.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Flores Hurtado Reyes.

El Senador Reyes Flores Hurtado: Se registra a favor.

Fócil Pérez Juan Manuel.

Fuentes Solís Víctor Oswaldo.

Gaitán Díaz María Graciela.

La Senadora María Graciela Gaitán Díaz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Galaz Caletti Eva Eugenia.

Gálvez Ruiz Xóchitl.

Gama Basarte Marco Antonio.

García Cabeza de Vaca Ismael.

García Conejo Antonio.

García Hernández Gabriel.

El Senador Gabriel García Hernández: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

García Yáñez Ángel.

Gómez Hernández Adolfo.

El Senador Adolfo Gómez Hernández: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Gómez Leal José Ramón.

El Senador José Ramón Gómez Leal: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Gómez Urrutia Napoleón.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

González González María Mercedes.

Guerrero Sánchez Martha.

La Senadora Martha Guerrero Sánchez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Gutiérrez Castorena Daniel.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Harp Iturribarria Susana.

La Senadora Susana Harp Iturribarria: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Hernández Mora Citlalli.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Hernández Ramos Minerva.

Herrera Ruiz Gilberto.

El Senador Gilberto Herrera Ruiz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: A favor se registra.

Jiménez Arteaga Rosa Elena.

La Senadora Rosa Elena Jiménez Arteaga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Kempis Martínez Indira.

Lagunes Soto Ruiz Alejandra.

León Gastélum Alejandra del Carmen.

López Rabadán Kenia.

Luévano Cantú María Soledad.

La Senadora María Soledad Luévano Cantú: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Madero Muñoz Gustavo.

Mancera Espinosa Miguel Ángel.

Márquez Alvarado Martha Cecilia.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Martín del Campo Juan Antonio.

Martínez Cázares Germán.

Martínez García Verónica.

Martínez Hernández Ifigenia.

Martínez Simón Mayuli Latifa.

Mayorga Delgado Nuvia.

Méndez Ortiz Casimiro.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Mercado Castro Patricia.

Meza Lucy.

La Senadora Lucy Meza: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto de la Senadora Lucy Meza a favor.

Micher Camarena Martha Lucía.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Por la vida y la salud de las y los jóvenes, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Monreal Ávila Ricardo.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Moo Cahuich Arturo del Carmen.

El Senador Arturo del Carmen Moo Cahuich: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Mora Arellano Elvia Marcela.

La Senadora Marcela Mora: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Moreno Bastida Ricardo.

El Senador Ricardo Moreno Bastida: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Se registra el sentido a favor.

Moya Clemente Roberto Juan.

Narro Céspedes José.

El Senador José Narro Céspedes: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el sentido de su voto a favor.

Navarro Acevedo Nadia.

Núñez Sánchez Gloria Elizabeth.

Ortiz Salinas Luis David.

Osorio Chong Miguel Ángel.

Padilla Peña Joel.

El Senador Joel Padilla Peña: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Paredes Rangel Beatriz.

Paz Alonzo Raúl.

El Senador Raúl Paz Alonzo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pech Vázquez José Luis.

Peralta Suárez Ovidio Salvador.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pérez Astorga Ernesto.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pérez Flores Sergio.

El Senador Sergio Pérez Flores: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pinedo Alonso Cora Cecilia.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Piña Gudiño Blanca Estela.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ramírez Eduardo.

El Senador Eduardo Ramírez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Ramírez Marín Jorge Carlos.

Rementería del Puerto Julen.

Reynoso Sánchez Alejandra Noemí.

Rivera Rivera Ana Lilia.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Rojas Loreto Estrella.

Rojas Mancera Navor Alberto.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Romo Molina Eunice Renata.

Rosales San Román Indira de Jesús.

Ruiz Massieu Salinas Claudia.

Saldaña Cisneros María Guadalupe.

Salgado García Nestora.

La Senadora Nestora Salgado García: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Salgado Macedonio Félix.

El Senador Félix Salgado Macedonio: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Sánchez Cordero Dávila Olga.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez García Cecilia Margarita.

La Senadora Cecilia Margarita Sánchez García: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez Hernández Gloria.

La Senadora Gloria Sánchez Hernández: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Lilly Téllez.

Trasviña Waldenrath Jesús Lucía, se registra a favor.

Valdez Martínez Lilia Margarita, se registra a favor.

Valencia de la Mora Gricelda, se registra a favor.

Héctor Vasconcelos.

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, se registra a favor.

Vázquez Mota Josefina.

Velasco Coello Manuel, se registra a favor.

Velázquez Meza Ricardo, se registra a favor.

Villegas Canche Freyda Marybel, se registra a favor.

González Yáñez, se registra a favor.

Zamora Gastélum Mario.

Zamora Guzmán Rogelio Israel, se registra a favor.

Zepeda Juan y

Zepeda Vidales Damián.

VOTACIÓN

Señor Presidente, procedo a dar el resultado. Conforme al registro, se emitieron 66 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria.

Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos en materia del sistema integral de sustancias. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUÍMICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y MÁQUINAS PARA ELABORAR CÁPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 3, fracciones III, V y VI; 5, actuales párrafos primero y segundo, fracciones I, II y III; 6, párrafos primero y segundo, y fracción I; 7, párrafo primero, fracción I; 8, párrafo primero, fracciones I y III; 9; 11; 12, primer párrafo y fracciones I, II, III y IV; 13, párrafos primero, fracciones II, III y IV, y actual segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15; 16; 17, párrafo primero, fracción I; 18, fracciones I, II y III; 19; 20; 22 y 23, párrafo primero, fracciones I y II; se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 1, las fracciones IV Bis, V Bis y VII Bis al artículo 2; la fracción II Bis, y los párrafos segundo y tercero al artículo 3, y se recorre en su orden el actual segundo para quedar como cuarto; el párrafo segundo al artículo 7; las fracciones V, VI, y VII al artículo 12; los párrafos segundo, cuarto y quinto al artículo 13, y se recorre el actual segundo para quedar como tercero; el párrafo segundo al artículo 16; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero al artículo 17; los párrafos segundo, con sus incisos a), b) y c), tercero y cuarto, a la fracción I del artículo 18, y el artículo 24; así como el Capítulo Séptimo De los Delitos en Materia de Precursores Químicos o de Productos Químicos Esenciales, con sus artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y se **derogan** las fracciones II, y VIII del artículo 2; la fracción I del artículo 3, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, a través de la coordinación interinstitucional para prevenir, detectar y evitar su desvío o uso para la producción de drogas sintéticas.

...

...

La presente Ley se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2.- ...

- I. Actividades reguladas: Producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas **para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos;**
- II. **Derogada.**
- III. Dependencias: Las listadas en las fracciones II a VI del artículo 3 de la presente Ley;
- IV. Desvío: Cambiar el destino de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, **para destinarlos a la producción de drogas sintéticas;**
- IV Bis. **Droga sintética: Cualquier sustancia de origen sintético con efectos psicoactivos disponible en el mercado de drogas ilícitas y utilizada con fines no médicos;**

- V. Máquinas: **Conjunto de elementos móviles o fijos fabricados industrial o artesanalmente, utilizados para procesar materias sólidas, semisólidas o líquidas, en presentaciones** de cápsulas, tabletas o comprimidos;
- V Bis. **Personas físicas o morales: Aquéllas que realizan actividades reguladas en la presente Ley;**
- VI. Precursores químicos: Sustancias **fundamentales para la producción de drogas sintéticas, que incorporan su estructura molecular al producto final;**
- VII. Productos químicos esenciales: Sustancias que, sin ser precursores químicos, pueden utilizarse para producir **drogas sintéticas**, tales como solventes, reactivos y catalizadores;
- VII Bis. **Sistema Integral de Sustancias: Plataforma de control, registro y autorizaciones perteneciente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;**
- VIII. **Derogada.**
- IX. ...

Artículo 3.- ...

- I. **Derogada.**
- II. ...
- II Bis. **La Secretaría de Marina;**
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México;**
- IV. ...
- V. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y
- VI. La Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Guardia Nacional coadyuvarán con las instituciones antes enunciadas para prevenir, detectar y evitar el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos, desviados para la producción de drogas sintéticas.

Todas las dependencias intervendrán, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 5.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de precursores químicos o productos químicos esenciales que se sujetarán o excluirán de la aplicación de esta Ley. **La Secretaría de Salud** deberá tomar en cuenta para adicionar sustancias:

- I. La importancia, **necesidad** y diversidad de su uso lícito **en la salud y la industria en general**, así como el costo que implica su regulación;
- II. La frecuencia con la que se emplean en la fabricación de **drogas sintéticas**, y
- III. El volumen de **drogas sintéticas producidas** con las sustancias de que se trate **y la gravedad del problema en la seguridad pública y la salud pública, así como sus repercusiones en el medio ambiente y la economía por los costos que ocasiona, y su impacto en el ámbito internacional.**

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, previa opinión favorable de las dependencias, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley a las personas que realicen las actividades reguladas, así como respecto de los terceros con quienes las realicen.

Para lo anterior **la Secretaría de Salud** tomará en cuenta:

I. Las características y propiedades de las **sustancias**;

II. y III. ...

...

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley, con excepción de los permisionarios o concesionarios transportistas, informarán anualmente a la Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, lo siguiente:

I. Nombre, **denominación o razón social**, Registro Federal de Contribuyentes, **domicilio y aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias, licencia sanitaria o aviso de funcionamiento y los mismos datos de aquellas personas con las que realicen** alguna actividad regulada, y

II. ...

Asimismo, las personas físicas o morales deben acreditar que las actividades reguladas que realicen coinciden con su actividad comercial u objeto social y que corresponden a los permisos de importación y exportación obtenidos.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen el transporte terrestre, marítimo o aéreo de precursores químicos o productos químicos esenciales deben presentar aviso, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que lo realicen **por primera ocasión**, a la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda**. Dicho aviso debe contener lo siguiente:

I. Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio **y, en el caso de las personas morales, además, denominación o razón social, y todos aquellos datos referentes a su constitución, objeto social y nombre de las personas socias.**

II. ...

III. Datos de la concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o por la Secretaría de Marina, según corresponda**, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales obligadas a dar el aviso a que se refiere el artículo anterior informarán anualmente a la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o a la Secretaría de Marina, según corresponda**, las cantidades o volúmenes de precursores químicos o productos químicos esenciales que hubieren transportado durante el período, las personas físicas o morales con las que se hubiere prestado el servicio y, en su caso, las modificaciones de los datos contenidos en el aviso único.

Artículo 11.- Los informes anuales a que se refieren los artículos 7 y 9 de esta Ley deben presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que concluya el año de que se trate, en los formatos que las Secretarías de Salud, de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina** determinen mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales deben registrar cada actividad regulada que realicen en el Sistema Integral de Sustancias, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lleven a cabo la actividad. Para tal efecto, deben proporcionar los siguientes datos:

I. **Identidad de las personas físicas o morales con las que se efectúe;**

II. **De la factura generada por cada actividad regulada: folio, Registro Federal de Contribuyentes, régimen fiscal, domicilio, lugar y fecha de expedición, cantidad, unidad de medida y clase de mercancía (precursor químico, producto químico esencial o**

- máquina), valor unitario, importe total en número o letra, forma en que se realizó el pago, número y fecha del documento aduanero cuando se trate de ventas de primera mano en mercancías de importación;
- III. Descripción, volumen, origen y destino de los precursores químicos o productos químicos esenciales, así como cada una de las etapas de la cadena de suministro;
 - IV. Lugar, forma de entrega y pago;
 - V. Rendimiento teórico;
 - VI. Órdenes de producción, y
 - VII. Demás información que se deba reportar en el Sistema Integral de Sustancias, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales deben recabar, de aquéllas con las que realicen cualquier actividad regulada, copia de los documentos siguientes:

- I. ...
- II. De personas morales: la documentación que acredite que se encuentran legalmente constituidas, que contenga su objeto social, domicilio, nombre de las personas socias a la fecha de la realización de la actividad regulada y que su representante legal cuenta con facultades para la celebración del acto;
- III. De personas físicas o morales que no tengan domicilio en territorio nacional: la documentación certificada por el o la funcionaria del país de origen y su legalización o apostilla con la que acredite su objeto social, su domicilio, nombre de las personas socias y que se encuentran autorizadas o registradas por las autoridades competentes de su país para efectuar la operación de que se trate, y
- IV. Los demás documentos que la Secretaría de Salud determine previa opinión favorable de las dependencias, publicados en el Diario Oficial de la Federación para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas a que se refiere esta Ley deben verificar la identidad de aquéllas con las que realicen actividades reguladas mediante identificaciones o documentos oficiales, así como recabar y conservar copia de esos documentos.

La documentación respectiva debe recabarse una sola vez y conservarse de manera física por un periodo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad regulada.

Las personas físicas o morales deben custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la documentación señalada en el presente artículo, así como brindar las facilidades necesarias para que las autoridades lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la presente Ley.

Asimismo las personas físicas o morales deben reportar en el Sistema Integral de Sustancias la información de la documentación señalada en este artículo respecto de las personas físicas o morales con las que realicen actividades reguladas.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales deben comunicar inmediatamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios mediante el Sistema Integral de Sustancias, lo siguiente:

- I. ...
- II. La propuesta para realizar cualquiera de las actividades reguladas cuya descripción o características coincidan con la información proporcionada previamente por cualquiera de las dependencias, y
- III. ...

Artículo 15.- La importación o exportación de precursores químicos o productos químicos esenciales se realizará conforme a la normativa aplicable. La persona física o moral que realice la actividad regulada deberá informar en el Sistema Integral de Sustancias, de la autorización, licencia sanitaria o permiso obtenido, en su caso.

Artículo 16.- La importación o exportación de precursores químicos y productos químicos esenciales únicamente podrá realizarse por las aduanas que determine la Secretaría de Salud, previa opinión de las dependencias, **así como con la verificación de dicha Secretaría, que llevará a cabo a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

Queda prohibida la importación o exportación de estas sustancias por vía postal, mensajería o paquetería.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que produzcan, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen las máquinas **a que se refiere la fracción V del artículo 2 de esta Ley** deben informar anualmente a la Secretaría de Economía lo siguiente:

- I. Nombre, **denominación o razón social**, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio **de las personas físicas o morales con las que hubieren realizado cada operación a que se refiere este artículo.**

Cuando la operación se lleve a cabo con personas morales, se debe informar su denominación o razón social y objeto social, así como los datos de su registro legal en el territorio nacional, y

- II. ...

...

Artículo 18.- ...

- I. La Secretaría de Salud, **a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 7, 11, 12, 13, 14 y 15 **de la presente Ley**, en relación con la producción, preparación, enajenación, adquisición, almacenaje, exportación e importación de precursores químicos o productos químicos esenciales.

Para el cumplimiento de la presente Ley, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- a) **Requerir a las personas físicas o morales la información, documentación y datos que requieran de las actividades reguladas que lleven a cabo;**
- b) **Confirmar la veracidad y concordancia de las actividades reportadas en el Sistema Integral de Sustancias con las autoridades competentes, y**
- c) **Coordinarse con las autoridades administrativas de verificación y de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias.**

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios contará con el Sistema Integral de Sustancias, para simplificar los trámites administrativos a las personas físicas o morales que realicen las actividades reguladas, en observancia a los principios de legalidad, economía, celeridad, gratuidad, eficiencia y eficacia.

La información que contenga el Sistema Integral de Sustancias es de carácter reservado y sólo será proporcionada por orden de Juez de Control Federal en materia penal en delitos contra la salud por delincuencia organizada;

- II. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes **y la Secretaría de Marina**, en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones previstas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 **de la presente Ley**, en relación con el transporte de precursores químicos o productos químicos esenciales, y
- III. La Secretaría de Economía, respecto de las obligaciones a que se refiere el artículo 17 **de la presente Ley.**

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias que detecten cualquier operación en que exista un posible desvío **o uso** de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas **para la producción de drogas sintéticas** lo denunciarán inmediatamente al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 20.- Las dependencias integrarán de manera conjunta una base de datos con información sobre las **personas físicas o morales**, establecimientos y actividades reguladas, cuya operación y resguardo corresponderá a la **Secretaría de Salud**.

...

...

Artículo 22.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de **las oficinas consulares mexicanas** en el extranjero, que conforme a las disposiciones aplicables, intervengan en los procedimientos relacionados con actividades reguladas, notificarán inmediatamente a la Secretaría de Salud sobre los actos en los que intervengan.

Artículo 23.- La **Secretaría de Salud**, a través de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** aplicará las siguientes sanciones:

- I. **Por infracción** a los artículos 7, 8, 9, 11, 15 y 17 de esta Ley, multa de mil a tres mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y
- II. **Por infracción** a los artículos 12, 13 y 14 de esta Ley, multa de tres mil a cinco mil veces el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 24.- Cuando las personas morales realicen actividades reguladas no incluidas en su objeto social, se les impondrá una multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y fiscales en que incurran.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Delitos en Materia de Precusores Químicos o de Productos Químicos Esenciales

Artículo 25.- A la persona que desvíe o haga uso de precursores químicos o químicos esenciales para la producción de drogas sintéticas, se le impondrá pena de diez a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento de los ingresos obtenidos por dichas actividades.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita sea cometida por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 26.- A la persona que tenga en posesión precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, que no cuente con las autorizaciones o permisos correspondientes, se le impondrá pena de siete a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 27.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las personas físicas o morales que para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, utilicen como instrumento a sociedades mercantiles que:

- a) **Simulen operaciones** a través de la emisión de facturas o comprobantes fiscales, o
- b) **Emitan comprobantes** sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes o su objeto social.

Las mismas penas se aplicarán a las empresas y a las personas socias que sean utilizadas como instrumentos para desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras por otros delitos.

Artículo 28.- Se impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos, al que:

- I. Falsifique o altere autorizaciones o permisos de importación o exportación de precursores químicos, químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional, y
- II. Haga uso de documentos falsos o alterados para introducir ilegalmente al país precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos en el territorio nacional.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 29.- A quien, en contravención a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley, importe, exporte o transporte precursores químicos o productos químicos esenciales por vía postal, mensajería o paquetería, se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Artículo 30.- Al que, indebidamente, introduzca, sustraiga o haga uso de la información del Sistema Integral de Sustancias, sin derecho o sin la autorización correspondiente, se le impondrá pena de cuatro a siete años de prisión y multa hasta por el equivalente al diez por ciento del total de sus ingresos.

Cuando la conducta típica anteriormente descrita se cometa por una persona servidora pública, la pena impuesta se aumentará en dos terceras partes de la que corresponda por el o los delitos cometidos y se le destituirá del empleo, cargo o comisión, e inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar otro.

Artículo 31.- Las penas previstas en el presente capítulo se aplicarán sin perjuicio de las penas y medidas cautelares que resulten aplicables conforme al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las penas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ley, en estos casos la autoridad jurisdiccional decretará el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito, conforme al artículo 40 del Código Penal Federal.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La persona titular del Ejecutivo Federal publicará la reforma al Reglamento de esta Ley conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación.

En tanto la persona titular del Ejecutivo Federal expida las modificaciones a las disposiciones que sean necesarias para ejecutar el presente Decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 3 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.